

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. Eugenio H. Fontanes Santos	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Miembro del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico
P DEL S 1941 (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	CONJUNTA SOBRE LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas, a fin de precisar que todo contrato de alianza público privada <u>Contrato de Alianza</u> deberá contemplar el requisito de obtener y mantener una póliza de seguro contra el riesgo específico de un terremoto que proteja la instalación sujeta al mismo.
P DEL S 2065 (Por la señora Arce Ferrer)	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS (Sin enmiendas)	Para enmendar el subinciso (a), del inciso 2, de la Sección 4.3, del Artículo 4 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de excluir de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme la aprobación de reglamentos y la normativa de aplicación general al sistema de administración de recursos humanos en el servicio público que emita la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

P DE LA C 2299	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Para adicionar un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de disponer que el (la) Secretario(a) diseñe e integre en el currículo general de enseñanza a nivel Superior módulos orientados a la educación financiera con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y para otros fines relacionados.
(Por el representante <i>Bonilla Cortés</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
P DE LA C 3120	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para derogar Ley Núm. 142 de 27 de junio de 1968, según enmendada.
(Por la representante <i>González Colón</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DEL S 712	GOBIERNO; Y DE DESARROLLO DEL OESTE	Para traspasarle al Municipio de Aguada el título dominical de las obras construidas para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, en específico el Parque de Fútbol, con fondos del Gobierno estatal de Puerto Rico, del Departamento de Recreación y Deportes y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura terrenos propiedad de dicho Municipio.
(Por el señor <i>Muñiz Cortés</i>)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	
RC DEL S 713	GOBIERNO; Y DE DESARROLLO DEL OESTE	Para traspasarle al Municipio de Mayagüez el título dominical de las obras y mejoras construidas para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, específicamente en el Estadio Isidoro García, el Pabellón de Boxeo "El Maní" y en el Palacio de los Deportes, con fondos del Gobierno estatal de Puerto Rico, del Departamento de Recreación y Deportes y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, en terrenos propiedad de dicho Municipio.
(Por el señor <i>Muñiz Cortés</i>)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
RC DEL S 714	GOBIERNO; Y DE DESARROLLO DEL OESTE	Para traspasarle a la UPR- Recinto de Mayagüez el título dominical de las obras y mejoras construidas para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, específicamente el Natatorio, Complejo de Canchas de Tenis y Complejo de Canchas de Racquetball con fondos del Gobierno estatal de Puerto Rico, del Departamento de Recreación y
(Por el señor <i>Muñiz Cortés</i>)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	

Deportes y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, en terrenos propiedad de dicha Universidad.

R DEL S 1493	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado <u>de Puerto Rico</u> , a que realice un estudio del estado actual <u>del tramo</u> de la carretera estatal PR-3 PR-3, que fluye del municipio <u>entre los municipios</u> de Yabucoa al municipio de y Maunabo.
(Por el señor Díaz Hernández)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	
R DEL S 1531	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal <u>del Senado de Puerto Rico</u> , a investigar las medidas que está tomando la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia para exigir el cumplimiento de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, y evitar así el aumento desmedido en los delitos de apropiación ilegal del cobre y destrucción de propiedad pública para sustraer el cobre.
(Por el señor González Velázquez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	
R DEL S 1542	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de agua potable tales como la falta de agua e interrupciones en el sistema, como también la calidad de esta <u>esta</u> en el Municipio <u>municipio</u> de Moca y las posibles soluciones.
(Por el señor Muñiz Cortés)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	
R DEL S 1570	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre los problemas en la distribución del servicio de agua potable en el Municipio <u>municipio</u> de Morovis, así como explorar la viabilidad de construir un tanque de reserva, con suficiente capacidad de agua, para dicha municipalidad.
(Por el señor González Velázquez)	(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	
R DEL S 58	ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales y Ambientales, a realizar una investigación sobre las condiciones y los problemas que enfrentan los municipios de toda la Isla que han evitado que se alcance el porcentaje de reciclaje de desperdicios sólidos que dispone la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada.
(Por la señora Santiago González)	INFORME CONJUNTO PARCIAL	

R DEL S 729	ASUNTOS MUNICIPALES	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general.
(Por la señora <i>Peña Ramírez</i>)	SEGUNDO INFORME PARCIAL	
R DEL S 729	ASUNTOS MUNICIPALES	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general.
(Por la señora <i>Peña Ramírez</i>)	TERCER INFORME PARCIAL	
R DEL S 729	ASUNTOS MUNICIPALES	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general.
(Por la señora <i>Peña Ramírez</i>)	CUARTO INFORME PARCIAL	
R DEL S 889	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador del sistema de transmisión de energía eléctrica del Sur ante la posibilidad de que éste alcance su capacidad, a fin de conocer los planes y proyectos de la Autoridad de Energía Eléctrica e identificar opciones viables y eficientes para satisfacer la demanda energética.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i>)	INFORME FINAL	

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

**NOMBRAMIENTO
SR. EUGENIO H. FONTANES SANTOS
COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN DE
PUERTO RICO**

INFORME POSITIVO

13 de junio de 2011

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento del Sr. **Eugenio H. Fontanes Santos** como **Miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico**.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. **Eugenio H. Fontanes Santos** como **Miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Num. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 12 de mayo de 2011.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación

Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO:

El Sr. **Eugenio H. Fontanes Santos** nació el 27 de febrero de 1935 en el Municipio de Caguas, Puerto Rico. Desde hace treinta y dos años se encuentra casado con la Sra. Nydia E. Rodríguez Bidot con la que tiene tres hijos de nombres: Hugo O. Vázquez Rodríguez, Eugenio A. Fontanes Rodríguez, y María G. Fontanes Rodríguez. Actualmente reside en el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico.

Del historial académico del nominado se desprende que en el año 1963 obtuvo un grado de la Universidad de Puerto Rico. Cursó estudios de Ingeniería en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez.

En el ámbito profesional, el nominado se desempeñó como Gerente y Vicepresidente de los Bancos Citibank, Banco de Ponce y Banco de Ahorro y Crédito Ponceño, respectivamente. Así también, fue Presidente y Gerente General de la Compañía de Desarrollo Industrial de Puerto Rico. Fungió como Vicepresidente de la Puerto Rico Telephone Company y Presidente y CEO del Banco de Caguas. Luego pasó al Banco Financiero de Puerto Rico como Primer Vicepresidente Ejecutivo y CEO. Posteriormente se trasladó al Roig Comercial Bank como Vicepresidente Senior, a PRISMA Zona Exploratoria de Puerto Rico como Oficial Financiero. También se ha desempeñado como Consultor Financiero y actualmente trabaja para Pymes Financial Partners, Inc.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado, Sr. **Eugenio H. Fontanes Santos** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

III. ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por el **Sr. Eugenio H. Fontanes Santos**. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al nominado ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal los cuales indican que el nominado no tiene antecedentes.

REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- **Sr. Eugenio H. Fontanes Santos- Nominado**

El Sr. Fontanes se mostró muy interesado en ocupar la posición. Señaló que mantiene buena relación con su cónyuge y que dedica tiempo a su familia. También expresó que mantiene buena relación con sus vecinos. Añadió que perteneció a la Fuerza Aérea de los Estados Unidos para los años 1954 al 1958. Indica que nunca ha tenido problemas con la justicia.

- **Sra. Nydia Esther Rodríguez Bidot- Esposa del nominado**

La Sra. Rodríguez es ama de casa y esposa del nominado. Mencionó que el nominado cumple con su responsabilidad como padre al compartir con sus hijos, es un excelente padre, esposo, y es un buen proveedor en el hogar. Entiende que es una persona justa, responsable, dedicado a su trabajo y con una conducta moral intachable.

Lo recomendó favorablemente para la posición debido a que cuenta con la sabiduría necesaria para ayudar al Consejo de Educación de Puerto Rico.

- **Sr. Antonio Hernández- Abogado**

El Sr. Antonio Hernández, residente de San Juan expresó que mantiene una relación de amigo con el Sr. Fontanes y que lo conoce de toda la vida. Manifestó que el nominado se relaciona muy bien con las personas, es muy querido en su comunidad, mantiene buena relación con sus hijos. Lo describió como trabajador e inteligente. En el aspecto laboral, indicó que el nominado es una persona responsable, muy profesional y que goza de una conducta moral intachable. Lo recomendó favorablemente para la posición.

Además se expresaron:

- **Sr. Gustavo Benítez- Amigo**
- **Sr. Jorge Muñiz- Consultor Financiero**

Todos los entrevistados recomiendan favorablemente al nominado, resaltando sus cualidades personales y profesionales para ejercer la función a la que ha sido nominado.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo **Informe Positivo** sobre el nombramiento del **Sr. Eugenio H. Fontanes Santos** como **Miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico.**

Respetuosamente sometido,



KIMMEY RASCHKE MARTINEZ

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 1941

10 de junio de 2011

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Conjunta sobre las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, previo estudio y análisis sobre el P. del S. 1941, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1941, tiene el propósito de enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas, a fin de precisar que todo Contrato de Alianza deberá contemplar el requisito de obtener y mantener una póliza de seguro contra el riesgo específico de un terremoto que proteja la instalación sujeta al mismo.

Aduce la exposición de motivos de la pieza legislativa, que la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas, declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer y promover el establecimiento de alianzas público privadas

Secretaría
11 JUN 10 PM 3:22

para la creación de proyectos prioritarios y fomentar el desarrollo y mantenimiento de las instalaciones de infraestructura, estimular la creación de empleos, impulsar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Isla, entre otros propósitos.

Las instalaciones y servicios, existentes o nuevos, objeto de convertirse en contratos de una alianza público privadas incluye cualquier propiedad o facilidad de uso público. Lo anterior contempla los sistemas de acueductos y alcantarillados, sistemas de recogido, transportación, manejo y eliminación de desperdicios sólidos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas de producción, transmisión o distribución de energía eléctrica, autopistas, carreteras, paseos peatonales, estacionamientos, aeropuertos, puentes, puertos marítimos o aéreos, túneles, sistemas de transportación, sistemas de comunicación, sistemas de informática y tecnología, instalaciones industriales, vivienda pública, instituciones correccionales y toda clase de instalaciones de infraestructura turística, de salud y de agroindustria, entre otros bienes similares.

Ante la relevancia de las instalaciones y servicios que pueden ser sujetos a una alianza público privada y en aras de proteger el interés público, los Contratos de Alianza otorgados bajo la disposición de la Ley Núm. 29, antes citada, están subordinados a ciertos términos y condiciones. Entre éstos, se mencionan las pólizas de seguros requeridas por ley y aquellas que a juicio de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico sean necesarias y convenientes.

Como es sabido, Puerto Rico es potencial escenario de un terremoto que se espera ocurra en cualquier momento y alcance los 8.0 grados en la escala Richter, según los expertos en sismología. Como cuestión de hecho durante el año 2010, en la Isla se registraron dos temblores considerables ocurridos en tierra de 5.8 y 5.4 grados en la mencionada escala.

La infraestructura en Puerto Rico es una de las mayores preocupaciones para las autoridades. Esta Ley tiene el propósito de precisar que todo contrato de alianza público privada deberá contemplar el requisito de obtener y mantener una póliza de seguro contra el riesgo específico de un terremoto que proteja la instalación sujeta al mismo. De esta manera se asegura que las instalaciones que rindan un servicio público, posean un nivel adecuado de seguro que cubra el riesgo particular de un terremoto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, evaluó, consideró y analizó el memorial explicativo de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, (ACODESE)** en su memorial explicativo reconoció a las alianzas público privadas como una alternativa innovadora para promover el desarrollo económico y permitir así la estabilización económica de Puerto Rico.

Con relación al P. del S. 1941, ACODESE expuso, que conociendo lo vulnerable que es nuestro País a un acontecimiento sísmico como lo es un terremoto, lo más sensato es pensar en los límites de cubierta contra tal riesgo y la suficiencia de tales límites. Mencionó además, que incluir en los Contratos de Alianza que involucren una instalación de servicio pública, el poseer una póliza de seguro que cubra específicamente el riesgo de terremoto, es apropiado. ACODESE recomendó eliminar “de gran magnitud” de la enmienda propuesta en el P. del S. 1941.

La Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas analizó la enmienda propuesta por ACODESE y tiene a bien acoger la misma e incorporarla en el P. del S. 1941, de manera que al momento de obtener una póliza de seguro contra riesgo de terremoto se pueda tomar en consideración los límites de cubierta contra tal riesgo y la suficiencia de los límites.

13. La **Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP)**, en su memorial explicativo indicó que el Artículo 10 (a) de la Ley Núm. 29, *supra*, contiene una lista de las disposiciones que deberán ser incluidas en los Contratos de Alianza, según aplique. Entre las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 29, *supra*, se encuentra que se debe incluir el requisito de obtener y mantener todas las pólizas de seguro requeridas por ley y todas aquellas que a juicio de la AAPP sean necesarias para el Contrato de Alianza. Es decir, dicha Ley permite que la AAPP requiera en el Contrato de Alianza una póliza de seguro para cubrir el riesgo de un terremoto de gran magnitud. A juicio de la AAPP, la flexibilidad de la Ley Núm. 29, *supra*, es necesaria ya que ésta y la Entidad Gubernamental Participante determinan si en efecto es necesaria o costo efectiva una póliza de seguro para cubrir el riesgo de un terremoto de gran magnitud.

Según la AAPP, existen situaciones en que el costo de una póliza de seguro para cubrir el riesgo de un terremoto de gran magnitud es altamente prohibitivo, o sencillamente dicho tipo de póliza no es ofrecida por el mercado de compañías de seguro para la instalación de servicio público. La AAPP entiende necesario mantener inalterada la flexibilidad establecida en la Ley Núm. 29, *supra*, sobre este asunto debido a que en ciertas circunstancias no es posible obtener una póliza de seguir para cubrir el riesgo de un terremoto de gran magnitud y en otras no resulta costo efectivo.

La Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas eliminó la palabra “de gran magnitud” del el P. del. S. 1941, de manera que la adquisición de la póliza contra el riesgo de terremoto sea más asequible y la misma pueda formar parte del Contrato de Alianza.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.



IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. De la certificación emitida por OGP el 28 de marzo de 2011, se hace constar que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan al área de competencia de la Agencia.

CONCLUSIÓN

Un terremoto es un movimiento de la corteza terrestre producido por desplazamientos internos que se trasmite a grandes distancias en forma de ondas. Puerto Rico está muy expuesto a que ocurran terremotos ya que se encuentra en el centro de dos de los márgenes de placas tectónicas caribeñas. El movimiento de estas placas es constante, en mayor o menor grado.

A tono con lo anterior, la infraestructura de nuestra Isla es una de las áreas que más nos preocupa en caso de un terremoto. Es por ello, que resulta necesario enmendar el Artículo 10 de

la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como “Ley de las Alianzas Público Privadas” de manera que todo Contrato de Alianza incluya como requisito una póliza de seguro contra el riesgo específico de un terremoto que proteja la instalación sujeta al mismo. Esto nos permite salvaguardar aun más el interés público asegurando que las instalaciones sujetas a Contratos de Alianzas posean un nivel adecuado de seguro que cubra el riesgo particular de un terremoto.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S.1941, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Norma Burgos Andújar
Presidenta

**Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas
de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1941

11 de enero de 2011

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión Conjunta sobre las Alianzas Público Privadas

LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas, a fin de precisar que todo ~~contrato de alianza público-privada~~ Contrato de Alianza deberá contemplar el requisito de obtener y mantener una póliza de seguro contra el riesgo específico de un terremoto que proteja la instalación sujeta al mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas, declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer y promover el establecimiento de alianzas público privadas para la creación de proyectos prioritarios y fomentar el desarrollo y mantenimiento de las instalaciones de infraestructura, estimular la creación de empleos, impulsar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Isla, entre otros propósitos.

Las instalaciones y servicios, existentes o nuevos, objeto de convertirse en contratos de una alianza público privadas incluye cualquier propiedad o facilidad de uso público. Lo anterior contempla los sistemas de acueductos y alcantarillados, sistemas de recogido, transportación, manejo y eliminación de desperdicios sólidos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas de producción, transmisión o distribución de energía eléctrica, autopistas, carreteras, paseos peatonales, estacionamientos, aeropuertos, puentes, puertos marítimos o aéreos, túneles, sistemas de transportación, sistemas de comunicación, sistemas de informática y tecnología, instalaciones

industriales, vivienda pública, instituciones correccionales y toda clase de instalaciones de infraestructura turística, de salud y de agroindustria, entre otros bienes similares.

Ante la relevancia de las instalaciones y servicios que pueden ser sujetos a una alianza público y privada y en aras de proteger el interés público, los ~~contratos de alianza~~ Contratos de Alianza otorgados bajo la disposición de la Ley Núm. 29, antes citada, están subordinados a ciertos términos y condiciones. Entre éstos, se mencionan las pólizas de seguros requeridas por ley y aquellas que a juicio de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico sean necesarias y convenientes.

AB - Como es sabido, Puerto Rico es potencial escenario de un terremoto ~~de gran magnitud~~ que se espera ocurra en cualquier momento y alcance los 8.0 grados en la escala Richter, según los expertos en sismología. Como cuestión de hecho durante el año 2010, en la Isla se registraron dos temblores considerables ocurridos en tierra de 5.8 y 5.4 grados en la mencionada escala.

La infraestructura en Puerto Rico es una de las mayores preocupaciones para las autoridades. Esta Ley tiene el propósito de precisar que todo contrato de alianza público privada deberá contemplar el requisito de obtener y mantener una póliza de seguro contra el riesgo específico de un terremoto que proteja la instalación sujeta al mismo. De esta manera se asegura que las instalaciones que rindan un servicio público, posean un nivel adecuado de seguro que cubra el riesgo particular de un terremoto ~~de gran intensidad~~.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, para que

2 se lea como sigue:

3 Artículo 10. Contrato de ~~alianza~~ Alianza.

4 (a) Términos y ~~condiciones requeridos~~ Condiciones Requeridos.— Un

5 ~~contrato de alianza~~ Contrato de Alianza otorgado bajo las disposiciones de esta

6 Ley deberá contener, en la medida que sea aplicable, disposiciones sobre:

7 (†) (i) ...

1 (12) (xii) Los requisitos de obtener y mantener todas las pólizas de
2 seguro requeridas por ley y todas aquellas adicionales que a juicio de la
3 Autoridad sean necesarias para el ~~contrato de alianza~~ Contrato de
4 Alianza. *Toda instalación de servicio público sujeta a un ~~contrato de~~*
5 *alianza Contrato de Alianza contendrá una póliza de seguro para*
6 *cubrir el riesgo específico de un terremoto ~~de gran magnitud~~ ;*

7 (13) (xiii) ...

8 (19) (xix) ...

9 (b) ...

10 (g) ...”

11 Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA MD
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2011 JUN -9 AM 11:48

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
9 de junio de 2011

ORIGINAL

Informe Positivo sobre el P. del S. 2065

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del Proyecto de Senado 2065, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2065 tiene el propósito de enmendar el subinciso (a) del inciso 2, de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley Num. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de excluir de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme la aprobación de reglamentos y la normativa de aplicación general al sistema de administración de recursos humanos en el servicio público que emita la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta medida se desprende que la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), entre los roles ministeriales y facultades que posee está capacitar, reglamentar, asesorar y fiscalizar al resto de las agencias que forman parte del sistema gubernamental. Constituye el organismo de gobierno sobre el cual descansa la confianza de nuestro pueblo y del Gobierno para la aplicación del principio de mérito.

Entre sus deberes también esta el emitir documentos normativos de aplicación general al sistema de administración de recursos humanos en el servicio público y emitir comunicaciones

las cuales están clasificadas en tres grupos: comunicaciones normativas, informativas y órdenes administrativas.

Las comunicaciones normativas se utilizan para establecer normas y emitir determinaciones relacionadas con las funciones asignadas a ORHELA. Dentro de esta clasificación esta la Carta Normativa, de aplicabilidad a todas las Agencias que comprenden el Sistema de Administración de Recursos Humanos y la Carta Normativa Especial dirigida y de aplicación a algunas de las agencias del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, a todas o algunas de la Agencias Excluidas o Municipios o en combinación de estos grupos. En ningún momento aplica exclusivamente al Sistema de Administración de Recursos Humanos.

Las comunicaciones informativas se utilizan para ofrecer información general o específica de interés transitorio, para aclarar o dar énfasis especial a ciertos aspectos relacionados a las normas en vigor o funciones asignadas a ORHELA. Entre ellas, esta el Memorando dirigido a todas las Agencias que componen el Sistema de Administración de Recursos Humanos, el Memorando Especial el cual va dirigido a algunas agencias de la Administración de Recursos Humanos pero no de aplicación exclusiva a estas.

Las órdenes administrativas establecen normas, procedimientos y determinaciones amparadas en ley relacionadas con varios asuntos concernientes a ORHELA. Las mismas están dirigidas al logro del funcionamiento eficiente y adecuado de ORHELA y pueden ser extensivas al personal que labora en ella, empleados públicos y la ciudadanía en general.

ORHELA emite comunicaciones mensuales y anuales sobre diversos temas tales como la determinación del estatus de agencias, resúmenes jurisprudenciales normas, guías y nueva legislación adoptada. Estas comunicaciones siempre se han realizado sin que su aprobación hubieses estado sujeta a los requerimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. La razón para esta práctica lo es la agilidad con la que fluyen los procedimientos.

Mediante la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2010 se determinó que ORHELA será el organismo gubernamental primario para ofrecer adiestramiento en todas las agencias del gobierno. Asimismo, al amparo de la Ley Núm. 184 supra, se le confirió a ORHELA la responsabilidad de asumir y desempeñar un rol normativo, capacitador, fiscalizador y asesorativo. De igual forma, por motivo de la Ley Núm. 16 de 17 de febrero de 2010, es que ORHELA adquiere la facultad de evaluar y aprobar cualquier reglamentación, plan de

clasificación o valoración de puestos, previo a que todo Administrador Individual adopte los mismos.

Ha sido reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico la facultad de ORHELA para emitir comunicaciones normativas. Existe una transformación en el campo de la gerencia y administración de los recursos humanos lo cual hace muy necesario la agilización de los procesos y contribuir a la evolución y desarrollo de los mismos, los cuales redundan en beneficio para nuestros servidores públicos y ciudadanía en general.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Programa creado a nivel federal incluye partidas para la fase administrativa y la pronta aprobación de esta propuesta agilizará la disponibilidad de los fondos.

CONCLUSION

El Proyecto del Senado 2065 tiene un fin meritorio y contribuye con el progreso y el desarrollo de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, esta dirigido a agilizar los procedimientos en pro de nuestros servidores públicos y la ciudadanía en general. El excluir de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme la aprobación de reglamentos y la normativa de aplicación general al sistema de administración de recursos humanos en el servicio público contribuirá con este fin.

De conformidad con lo consignado, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2065, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2065

8 de abril de 2011

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar el subinciso (a), del inciso 2, de la Sección 4.3, del Artículo 4 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de excluir de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme la aprobación de reglamentos y la normativa de aplicación general al sistema de administración de recursos humanos en el servicio público que emita la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) constituye el organismo de gobierno sobre el cual descansa la confianza de nuestro Pueblo y el Gobierno para la justa y correcta aplicación del Principio de Mérito. Entre los deberes ministeriales y facultades que esta entidad posee está el emitir diversos tipos de documentos denominados como la normativa de aplicación general al sistema de administración de recursos humanos en el servicio público. Esta importantísima gestión la tiene ORHELA desde que se aprobara la primera Ley de Personal en el año 1945. También ostenta otras facultades como lo son capacitar, reglamentar, asesorar y fiscalizar al resto de las agencias que forman parte del sistema gubernamental en aquellas áreas relacionadas a la administración de los recursos humanos.

Como parte de su función normativa general, ORHELA emite comunicaciones numeradas clasificadas en tres (3) grupos principales de acuerdo con el asunto a tratar, éstas son: comunicaciones normativas, comunicaciones informativas y órdenes administrativas.

Las comunicaciones normativas (primer grupo) se usan para establecer normas o procedimientos y emitir determinaciones o directrices relacionadas con las funciones asignadas a ORHELA y al (a la) Director (a). Bajo esta clasificación se encuentra la Carta Normativa (esta comunicación normativa es dirigida y de aplicación a todas las agencias que comprenden el Sistema de Administración de los Recursos Humanos) y la Carta Normativa Especial (esta comunicación normativa es dirigida y de aplicación a algunas de las agencias del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, a todas o algunas de las Agencias Excluidas o Municipios o en combinación de estos grupos; en ningún caso la misma se dirige o es de aplicación exclusiva a todo el Sistema de Administración de los Recursos Humanos).

Las comunicaciones informativas (segundo grupo) las cuales se utilizan para ofrecer información general o específica de interés transitorio, que quedan sin efecto cuando dejan de ser necesaria. También se utilizan para aclarar o dar énfasis especial a ciertos aspectos relacionados con las normas o procedimientos en vigor, o con las funciones asignadas a ORHELA y al (a la) Director(a). Entre éstas se encuentra el Memorando (esta comunicación informativa es dirigida y de aplicación a todas las agencias que comprenden el Sistema de Administración de los Recursos Humanos) y el Memorando Especial (esta comunicación informativa es dirigida y de aplicación a algunas de las agencias del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, o a todas o algunas de las Agencias Excluidas o Municipios o combinación de estos grupos; en ningún caso se dirige o es de aplicación exclusiva a todo el Sistema de Administración de los Recursos Humanos).

Las órdenes administrativas (tercer grupo) establecen y promulgan normas, procedimientos, determinaciones o directrices, amparadas en disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con asuntos de naturaleza variada concernientes a ORHELA. Las mismas están dirigidas al logro del funcionamiento eficiente y adecuado de ORHELA, y pueden ser extensivas al personal que labora en ella así como a los funcionarios, los empleados públicos y a la ciudadanía en general.

Esa normativa general complementa el contenido de la Ley, así como de los reglamentos que en virtud de ésta, se emiten. Por ejemplo, ORHELA difunde diversas comunicaciones, mensuales y anuales, sobre temas tan variados como la determinación de estatus de agencias, resúmenes de jurisprudencia emitida por la Rama Judicial, normas complementarias sobre

retribución, guías sobre acciones de personal que pueden llevarse a cabo previo a comicios electorales, nueva legislación adoptada, entre otras.

Dicha normativa siempre fue emitida por ORHELA sin que su aprobación estuviera sujeta a procedimientos o requerimientos de publicación previa en alguna agencia, así como sin sujeción a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. La ausencia de esos requerimientos, tenía su justificación, precisamente en la agilidad que revisten los procesos de personal.

De otro lado, los Tribunales le ofrecen gran deferencia a las comunicaciones normativas. En *Aulet Lebrón v. Departamento de Servicios Sociales*, 129 DPR 1 [1991] el Tribunal Supremo expresó que “O.C.A.P. tiene unas funciones predominantemente normativas y reguladoras, y en segundo plano lleva a cabo funciones de capacitación, orientación y asesoramiento técnico, entre otras, a todos los empleados públicos, patronos públicos y la ciudadanía en general”. Abundó que, “Las Cartas Normativas que O.C.A.P. emita en el ejercicio de sus funciones cuasi legislativas no pueden estar en conflicto con la Ley o la jurisprudencia vinculante en la materia que intente reglamentar... Los...o Cartas Normativas que O.C.A.P. apruebe deben estar autorizadas por ley, caer dentro del marco del poder de reglamentación delegado, cumplir con las normas procesales de su ley orgánica y/o de las leyes especiales promulgadas para la aprobación de tal ..., y finalmente, no pueden ser arbitrarios ni caprichosos.” Por su parte, el Secretario de Justicia en su OSJ Núm. 2 de 1977, interpretó que las ... Cartas Normativas ... emitidas... tendrán fuerza de ley en virtud de la autoridad que le confiere este propio capítulo y su reglamento.”

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que estableció una nueva Ley de Personal, que ha creado numerosas interpretaciones y necesita una revisión exhaustiva para armonizar muchas de sus disposiciones, entre las cuales podemos mencionar, la relativa a aspectos retributivos. Esta ley también tornó en burocráticos algunos procesos, entre los cuales, está el requerimiento de que las normativas que hasta el 2004 no habían tenido que someterse al proceso establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, tuvieran que cumplir el mismo. Esto le ha restado agilidad a la emisión de comunicaciones normativas que requieren celeridad.

La facultad de ORHELA para emitir comunicaciones normativas y su validez han sido reconocidas, tanto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico como el Secretario de Justicia. Ante

la transformación y evolución experimentada en el campo de la gerencia y administración de los recursos humanos, se hace necesaria la agilización de los procesos, por lo que es menester retornar al estado de derecho anterior; y que ORHELA pueda emitir sus comunicaciones normativas sin sujeción a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el subinciso (a), del inciso (2), de la Sección 4.3, del Artículo 4
2 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.- Administración de Recursos Humanos del Servicio Público

4 El Sistema de Recursos Humanos del Servicio Público se regirá conforme a las siguientes
5 disposiciones.

6 Sección 4.1.-OFICINA

7 ...

8 Sección 4.2.-NOMBRAEINTO DEL DIRECTOR (A)

9 ...

10 Sección 4.3.- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA OFICINA Y DEL DIRECTOR(A)

11 Además de las funciones y facultades que se le confieren en otras disposiciones de esta
12 ley, la Oficina y el (la) Director(a) tendrán las siguientes:

13 1. Funciones y facultades del (la) Director(a):

14 ...

15 2. Funciones y facultades de la Oficina:

16 a. *Aprobar, [Promulgar] promulgar*, modificar, enmendar, derogar o adoptar la
17 normativa de aplicación general al sistema de administración de recursos humanos
18 en el servicio público para que se cumpla eficazmente con el Principio de Mérito.

19 Además, aprobar todos aquellos reglamentos [**o normas**] que sean necesarios

1 para la administración de la presente ley, [**conforme dispone**] *sin sujeción a las*
2 *disposiciones de* la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,
3 conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

4 ...

5 t..."

6 Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de mayo de 2011

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2299

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2011 MAY 19 PM 3:52

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2299 tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2299 tiene el propósito de adicionar un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de disponer que el (la) Secretario(a) diseñe e integre en el currículo general de enseñanza a nivel Superior, módulos orientados a la educación financiera con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la exposición de motivos de la presente medida se desprende que una adecuada planificación financiera ayuda a crear una solución basada en nuestras potencialidades, recursos, sueños y objetivos, que nos permitirán controlar los riesgos que tomamos en ocasiones, lograr la independencia y balance que queremos e incluso mejorar nuestro estilo de vida y el de nuestras familias.

En parte, el contenido educativo de nuestras escuelas resulta arcaico y muy fuera de contexto. Su contenido viene mayormente de la época industrial mientras que la actual economía puertorriqueña se mueve hacia otros horizontes.

A base a todo lo anterior, se hace necesario que el Departamento de Educación desarrolle en nuestros estudiantes un amplio sentido de la inteligencia financiera, que no es otra cosa que la habilidad de generar dinero para atraer más recursos, aprender cómo administrarlo, saber organizarlo, cubrir gastos y generar ahorro e inversión.

A tales efectos, la presente medida tiene el propósito de enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Educación a los fines de disponer que el (la) Secretario(a) diseñe e integre en el currículo general de enseñanza a nivel Superior, módulos orientados a la educación en esa misma línea financiera.

Reconociendo lo complicada que resultaría esta gesta, se entiende que es necesario incluir como colaboradores directos a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas. Ambas entidades, entre otras cosas, vendrían obligadas a: 1) evaluar los módulos diseñados por el Departamento para asegurarse de que estos cubran todos los aspectos que deben considerarse sobre el tema; 2) recomendar a profesionales de las finanzas para adiestrar el personal que ofrecerá los módulos sobre educación financiera que formen parte del currículo general de enseñanza del Sistema de Educación Pública; y 3) proveer a las escuelas materiales educativos sobre las finanzas para que éstas puedan reproducirlo y distribuirlo. Con todo lo dispuesto, prácticamente no habría costo de implantación para el Departamento de Educación.

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), Asociación de Bancos, Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).



Oficina de Gerencia y Presupuesto:

Dicha Oficina reconoce la importancia de desarrollar en los estudiantes un sentido de responsabilidad financiera a los propósitos de que éstos adquieran la habilidad de aprender buenos hábitos de ahorros y la disciplina de cómo administrar y organizar un presupuesto.

Desde el punto de vista presupuestario, indican que la medida no establece costos ni asigna recursos, por lo que el impacto presupuestario es uno no determinado. Sin embargo, afirman que tanto la OCIF como la COSSEC pueden establecer acuerdos de colaboración con el DE, a los fines de llevar a cabo los objetivos de esta medida. Además, indican que el DE tiene los recursos para reestructurar los programas de gerencia escolar y aplicarlos al currículo regular de enseñanza.

Departamento de Hacienda:

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señalan en su memorial explicativo que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de de 1994”, así como cualquier otra área de competencia la agencia.

Comisionado de Instituciones Financieras:

Según nos indican en su memorial explicativo, la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, le asigna a OCIF la responsabilidad primordial de supervisar, fiscalizar y reglamentar a las instituciones financieras que realizan negocios en Puerto Rico. Por su parte, la OCIF cuenta con una División de Educación Financiera que persigue fomentar que las familias puertorriqueñas hagan un mejor uso de su dinero permitiéndoles disfrutar de una mejor calidad de vida. Esta División también provee orientación a los grupos comunitarios, entidades de diversa naturaleza, comunidades de base de fe y escuelas que así lo soliciten.

A tenor con lo anterior, se ha visto como la falta de conocimiento de la ciudadanía en cuanto a los servicios y productos financieros, en muchas ocasiones les ha llevado a tomar decisiones erradas o malinterpretar las transacciones financieras en las cuales se involucran. Ante esta necesidad, la OCIF ha realizado un sinnúmero de esfuerzos para orientar a los ciudadanos en todos los aspectos financieros.

En fin, la OCIF apoya la intención de crear una legislación dirigida a promover la educación financiera en Puerto Rico. Califican esta iniciativa como una inversión en el futuro de nuestro País. Además, favorecen que tanto el sector gubernamental como el sector privado formen parte de este esfuerzo. No obstante, la OCIF recomienda que se realicen unas enmiendas a la presente medida. Sin embargo, esta Comisión no favorece las enmiendas recomendadas por entender que no van acorde con el propósito de la medida en cuestión.

En primer lugar, entienden que el requerimiento a la OCIF de remitir, al 30 de agosto de cada año, una Certificación a la Asamblea Legislativa, (Artículo 2 del Proyecto) debe recaer en el propio Departamento de Educación. Sin embargo, esta Comisión juzga que para la efectividad del propósito de esta medida, sí es necesario que la OCIF, al igual que COSSEC, colaboren con el Departamento de Educación en la certificación de sus propias gestiones para que de esta manera la tarea no se convierta en una carga excesiva para el Departamento de Educación. Además, son estas instituciones las que están mejor capacitadas para estos fines.

En segundo lugar, sugieren enmendar el Artículo 3 del Proyecto para establecer que la cooperación de la OCIF será mediante requerimiento por escrito del Departamento de Educación y que la evaluación de los módulos será sobre la corrección de su contenido y no sobre el método a utilizarse para la enseñanza. Esta Comisión entiende que se debe dar una evaluación del módulo en su totalidad, incluyendo el método a utilizarse para la enseñanza ya que esto es parte una integración curricular completa en una misma dirección.



Por lo demás, la OCIF apoya la aprobación de la presente medida, por entender que la misma redundará en grandes beneficios tanto para nuestros estudiantes del Departamento de Educación así como para nuestros consumidores.

Asociación de Bancos de Puerto Rico:

De su memorial explicativo se desprende su parecer a los efectos de que la presente medida sentará las bases para que nuestra juventud esté mejor preparada para enfrentar los retos que presenta una economía globalizada, en la que Puerto Rico depende para su desarrollo. Por otra parte, indican que es necesario que se capacite al estudiante a administrar sus finanzas personales de tal forma que cuando concluya sus estudios esté preparado para ser más competitivo y productivo. Finalmente, señalan que su experiencia en programas similares puede ser de gran ayuda con este Proyecto.

Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico:

Expresan, a través de su memorial explicativo, que Puerto Rico atraviesa una crisis económica que ha despertado la necesidad de crear una conciencia en nuestros estilos de vida y de tener una planificación financiera adecuada. Por tales razones, es necesario buscar incentivar el ahorro y la prudencia financiera.

Para COSSEC, es preciso trabajar por una rehabilitación económica en todos los sentidos, comenzando por educar a nuestros jóvenes. A tales efectos, se debe garantizar que todos los recursos gubernamentales estén efectivamente trabajando en esa dirección.

Conforme a lo anterior, COSSEC avala toda medida legislativa, como la aquí propuesta, que propenda a una conciencia financiera y a estimular el desarrollo de consumidores más orientados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley de Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada,



se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas o el presupuesto de las agencias, instrumentalidades y entes del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

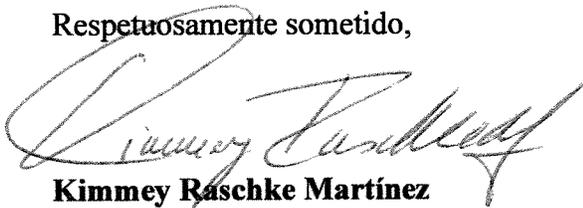
Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

La falta de conocimiento de la ciudadanía en cuanto a los distintos aspectos financieros, en muchas ocasiones nos lleva a tomar decisiones erradas que más tarde se traducen en una problemática social a grandes escalas. La intención de crear una legislación dirigida a promover la educación financiera en Puerto Rico es precisamente una inversión en nuestra sociedad y en el futuro de nuestro país. Reconociendo que la actual economía puertorriqueña se mueve hacia otros horizontes, esta Comisión entiende que hay que atemperar dicha realidad a la educación que se les brinda a nuestros jóvenes. Es decir, la enseñanza que se imparte en las escuelas y la realidad social que enfrentamos debe ir en una sola dirección.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. de la C. 2299 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE MARZO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2299

11 DE ENERO DE 2010

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*

Referido a la Comisión de Educación
y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para adicionar un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de disponer que el (la) Secretario(a) diseñe e integre en el currículo general de enseñanza a nivel Superior módulos orientados a la educación financiera con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una adecuada planificación financiera ayuda a crear una solución basada en nuestras potencialidades, recursos, sueños y objetivos, que nos permitirían controlar los riesgos que tomamos en ocasiones, lograr la independencia y balance que queremos e incluso mejorar nuestro estilo de vida y el de nuestras familias.

La planificación financiera nos permite reflejar toda la motivación que tenemos en pasos que nos llevan a realizar nuestros sueños y objetivos. Si bien podemos estar motivados para iniciar una nueva etapa en nuestras vidas, es natural sentir miedo y tener dudas acerca de cómo hacerlo. Ciertamente, les escuelas hoy en día nos enseñan



de todo un poco, tienen buen contenido educativo, pero básicamente el mismo resulta arcaico y muy fuera de contexto, su contenido viene mayormente de la época industrial, y la actual economía de Puerto Rico hace ya bastantes años que se mueve hacia otros horizontes.

A base de lo anterior, se hace necesario que el Departamento de Educación de Puerto Rico enseñe educación financiera, a tener un plan de gastos, a invertir, a emprender, etc., pero no se hace. Es imperativo desarrollar en nuestros estudiantes puertorriqueños un amplio sentido de la inteligencia financiera, que no es otra cosa que la habilidad de generar dinero para atraer más dinero, aprender cómo administrarlo y hacer que exista abundancia económica, saber organizar los ingresos, cubrir gastos, generar ahorro e inversión.

A tales efectos, la presente Ley tiene el propósito de enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Educación a los fines de disponer que el (la) Secretario(a) diseñe e integre en el currículo general de enseñanza a nivel Superior módulos orientados a la educación financiera con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas.

Sin lugar a dudas, la gesta aquí contemplada resulta ser una muy complicada, y por ello, entendemos necesario incluir como colaboradores directos a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas. Ambas entidades, entre otras cosas, vendrían obligados a: 1) evaluar los módulos diseñados por el Departamento de Educación para asegurarse de que éstos cubran todos los aspectos que deben considerarse sobre el tema; 2) recomendar a profesionales de las finanzas para adiestrar el personal que ofrecerá los módulos sobre educación financiera que formen parte del currículo general de enseñanza del Sistema de Educación Pública; y 3) proveer a las escuelas materiales educativos sobre las finanzas para que éstas puedan reproducirlo y distribuirlo.

Con lo antes dispuesto, aseguramos que el costo de implantación para el Departamento de Educación sea mínimo y autoejecutable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149
- 2 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:
- 3 "Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito
- 4 académico.



1 En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública
2 de Puerto Rico, el Secretario:

3 (a) ...

4 (cc) Diseñará e integrará en el currículo general de enseñanza a
5 nivel Superior módulos orientados a la educación financiera
6 con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de
7 crédito, estimular el ahorro y la inversión."

8 Artículo 2.-Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, se
9 dispone que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación
10 para la Supervisión y Seguro de Cooperativas colaboren y participen activamente con
11 el Departamento de Educación en la implantación de la Ley. Disponiéndose que, ambas
12 instituciones remitan, al 30 de agosto de cada año, una certificación a la Asamblea
13 Legislativa que evidencie su colaboración con el Departamento de Educación y sus
14 gestiones a favor de lo establecido mediante esta Ley.

15 Artículo 3.-Sin limitarse a lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, la Oficina del
16 Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación para la Supervisión y
17 Seguro de Cooperativas tendrán la responsabilidad de cooperar con el Departamento
18 de Educación de la siguiente manera:

19 (a) Evaluando los módulos diseñados por el Departamento de
20 Educación para asegurarse de que éstos cubran todos los aspectos
21 que deben considerarse sobre el tema.



1 (b) Recomendando y proveyendo, de ser necesario, a profesionales de las
2 finanzas y empleados propios de ambas entidades para adiestrar el
3 personal que ofrecerá los módulos sobre educación financiera que
4 formen parte del currículo general de enseñanza del Sistema de
5 Educación Pública.

6 (c) Proveyendo a las escuelas materiales educativos sobre las finanzas
7 para que éstas puedan reproducirlo y distribuirlo.

8 Artículo 4.-Se autoriza al Departamento de Educación, además, entrar en
9 acuerdos colaborativos con otras entidades públicas y privadas, tales como, el
10 Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc., la Asociación de Bancos de
11 Puerto Rico o la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, entre otros, a fin de llevar a cabo
12 los propósitos de esta Ley.

13 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación. No obstante, los módulos deberán estar debidamente diseñados e
15 integrados en el currículo general de enseñanza del Sistema de Educación Pública a
16 partir del curso escolar 2010-2011.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO
sobre el
P. de la C. 3120

11 JUN 09 PM 3:06
Secretaría
Senado de Puerto Rico

9 de junio de 2011

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto de la Cámara 3120, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su **aprobación** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3120 tiene como propósito derogar la Ley Núm. 142 de 27 de junio de 1968, según enmendada.

El autor de la medida expresa que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde en ocasiones existen múltiples disposiciones legales sobre el mismo tema, incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores. Esta situación resulta en muchos perjuicios, como por ejemplo: dificultar el análisis y codificación de las leyes; complicar el proceso de determinar el ordenamiento jurídico que rige algún tema o actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han

[Handwritten mark]

perdido su sentido y hasta podría crear un ambiente de leyes que se ignoren por haber caído en desuso.

La Ley Núm. 142 de 27 de junio de 1968, según enmendada, autoriza a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para que prepare y adopte un reglamento para la conservación de todo edificio o estructura, o parte de éste, dedicado a alquiler o arrendamiento y ocupados por sus dueños o terceros con fines residenciales. Los poderes y funciones de la Administración de Renovación Urbana y Vivienda fueron transferidos al Departamento de la Vivienda. Esa Corporación Pública fue suprimida, por lo cual procede derogar esta ley, ya que se torna obsoleta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha analizado el memorial explicativo del Departamento de Transportación de la Vivienda, sometido ante la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes.

1. Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda expresa que la Corporación Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) fue creada por virtud de la Ley Núm. 88 de 22 de junio de 1957, la cual se derogó mediante la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, para realizar las gestiones necesarias y convenientes para maximizar el valor de los activos de la CRUV, a fin de poder cumplir con el mayor número de sus responsabilidades financieras.

Señala el Departamento de la Vivienda que por virtud de la Ley Núm. 106 de 30 de junio de 1998, según enmendada, se dispuso el cierre de la Oficina para la Liquidación de los Activos de la Extinta CRUV, y se ordenó la transferencia de los activos restantes al Departamento de la Vivienda.

Por virtud de la Ley Núm. 134 de 13 de diciembre de 1994, se ordenó a la Oficina para la Liquidación de los Activos de la Extinta CRUV, la transferencia de todo residencial público que formara parte del inventario de sus propiedades, a favor de la Administración de Vivienda

MS

Pública (AVP), agencia adscrita al Departamento de la Vivienda. Así la AVP actualmente continúa llevando a cabo todas las gestiones relacionadas a dichas transferencias y adoptando las medidas necesarias para asegurar que se asuma la dirección y administración sin que se interrumpan o afecten los servicios, unidades, divisiones y dependencias transferidos.

Por todas estas razones, el Departamento de la Vivienda manifiesta endosar el P de la C 3120, y recomiendan proceder con la derogación expresa de la Ley Núm. 142, *supra*, a fin de evitar la posibilidad de confusión sobre las normas vigentes.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, en el cual se dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

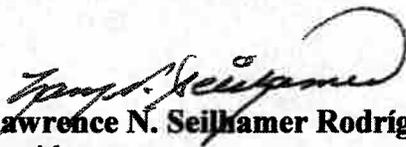
CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, concluimos que, en aras de evitar confusión con las disposiciones legales

vigentes, y por haberse disuelto la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, entendemos que procede la derogación de la Ley Núm. 142, *supra*.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3120 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(2 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3120

18 DE ENERO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

LEY

Para derogar Ley Núm. 142 de 27 de junio de 1968, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa. Sea cual fuere la causa, es imperativo

M/S.

que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

La Ley Núm. 142 de 27 de junio de 1968, según enmendada crea Reglamentación para Edificio o Estructura Dedicado a Alquiler con Fines Residenciales donde se autoriza a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para que con arreglo a las disposiciones de esta ley, prepare y adopte un reglamento para la conservación de todo edificio o estructura o parte de éste dedicado o para ser dedicado a alquiler o arrendamiento y ocupados o para ser ocupados por sus dueños, o terceros, con fines residenciales. Los poderes y funciones de la Administración de Renovación Urbana y Vivienda fueron transferidos al Departamento de la vivienda. Esta Corporación fue suprimida por lo cual procede derogar esta ley ya que se torna obsoleta debido al fundamento ya esbozado.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, procede su derogación expresa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 142 de 27 de junio de 1968, según enmendada.
- 2 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.

MKS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
10 de junio de 2011

Informe Conjunto sobre

la R. C. del S. 712

come
AL SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2011 JUN 10 PM 1:48
LA

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo del Oeste** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 712, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 712, tiene como propósito traspasarle al Municipio de Aguada el título dominical de las obras construidas para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, en específico el Parque de Fútbol, con fondos del Gobierno de Puerto Rico, del Departamento de Recreación y Deportes y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura terrenos propiedad de dicho Municipio.

Aguada es un pueblo costero localizado al noroeste de Puerto Rico. Limita al norte con el Océano Atlántico, al sur con el Municipio de Añasco, al noreste con el Municipio Aguadilla, al este con el de Moca, y al oeste con el de Rincón. Es atravesado por el Río Culebrinas. Pertenece al Distrito Senatorial de Mayagüez. Fue fundado en el año 1510 por instrucciones del entonces gobernador de Puerto Rico, Juan Ponce de León. El Municipio de Aguada cuenta actualmente, con alrededor de 42,042 habitantes.

OK
La Asamblea Legislativa entiende que el Parque de Fútbol que fue construido en el Barrio Guayabo del Municipio de Aguada debe ser propiedad y ser administrado por el Gobierno Municipal de dicha ciudad. Por ello esta pieza legislativa transfiere al Municipio de Aguada, todos los bienes, obras y mejoras muebles e inmuebles por destino que fueron construidos o realizados con fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa con motivo de los "Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010" y que quedan relacionados en la

parte dispositiva de la presente pieza legislativa así como todos los demás efectos pertenecientes al gobierno estatal que actualmente allí se encuentran.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno y de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 712. Entre estas, la **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI)** y el **Departamento de Recreación y Deportes**.

Lowe
La **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI)**, nos informa que fue la entidad encargada del desarrollo y mejoras a la infraestructura para los proyectos emblemáticos y regionales de los pasados Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010. La AFI se solidariza y no tiene objeción alguna al propósito que persigue la medida de referencia.

El **Departamento de Recreación y Deportes**, endosa la presente medida y sugiere que se incorporen unas enmiendas en la presente pieza legislativa, las cuales fueron acogidas. El Departamento de Recreación y Deportes nos informa que la Ciudad de Mayagüez fue seleccionada por la Organización Centroamericana y del Caribe (ODECABE) como Sede para la celebración de los pasados Juegos Centroamericanos y del Caribe del 2010, los cuales revinieron a treinta y dos (32) países que confraternizaron y compitieron entre si, ofreciendo lo mejor en su talento deportivo. Por ser este evento uno de gran envergadura, que colocó los ojos del resto del mundo en Puerto Rico, el Gobierno Estatal, el Municipal de Aguada, el Municipio de Mayagüez, el Municipio de Cabo Rojo, el Municipio de Hormigueros y la Universidad de Puerto Rico, aunaron sus esfuerzos y recursos tomando todas las medidas presupuestarias y pusieron a disposición su propiedad inmueble para que se desarrollaran las obras de infraestructura adecuadas y posteriormente preservarlas para uso y disfrute de las futuras generaciones amantes del deporte.

Continuando con su análisis el **Departamento de Recreación y Deportes**, nos informa que como parte de dicho esfuerzo gubernamental, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Número 1582 de 25 de junio del 2006, la cual estableció las mejoras públicas a realizarse en materia de infraestructura para las Juegos 2010, y concedió al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) el poder para realizar las gestiones necesarias para cumplir con estos propósitos. De igual forma, el Departamento de Recreación y Deportes en coordinación con los Municipios, viabilizó la construcción de obras recreativas y deportivas con fondos provenientes del propio departamento. Que por razón de que las referidas obras y mejoras fueron edificadas con fondos públicos del Gobierno Estatal de Puerto Rico, Departamento de Recreación y Deportes y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, en terrenos ajenos que se encuentran bajo la jurisdicción de los referidos municipios y de la universidad de Puerto Rico; el DRD endosa favorablemente la presente medida. Con la oficialización de la transferencia de esta obra y mejoras, pretenden que los municipios, al igual que la Universidad de Puerto Rico, puedan obtener el mejor provecho de las

CAJ

instalaciones recreativas y deportivas llevando a cabo actividades y programación en beneficio de la clientela a la cual sirven. Esto, de conformidad con la actual política pública de municipalización de instalaciones recreativas y deportivas, Ley Número 120 de 17 de agosto de 2001 y Ley 537 de 30 de septiembre de 2004 así como de las disposiciones de la Ley Habilitadora del DRD, Ley Número 8 de 8 de enero de 2004.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

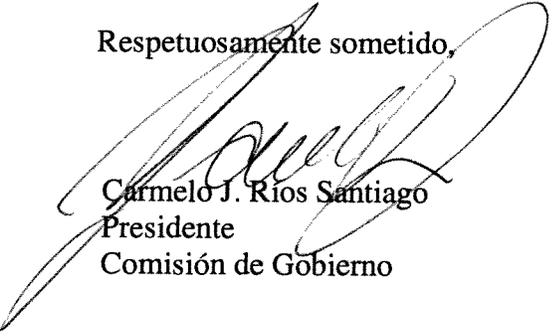
CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la presente pieza legislativa y los análisis realizados por parte de la **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI)** y el **Departamento de Recreación y Deportes**, entendemos que la R. C. del S. Número 712, debe ser avalada sin objeción alguna.

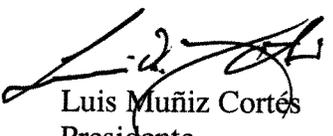
Esta Asamblea Legislativa entiende que el Parque de fútbol que fue construido en el Barrio Guayabo del Municipio de Aguada debe ser propiedad de y ser administrado por el gobierno municipal de dicha ciudad. Por ello esta pieza legislativa transfiere al municipio de Aguada, todos los bienes, obras y mejoras muebles e inmuebles por destino que fueron construidos o realizados con fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa con motivo de los "Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010" y que quedan relacionados en la parte dispositiva de la presente pieza legislativa así como todos los demás efectos pertenecientes al gobierno estatal que actualmente allí se encuentran.

Por todo lo antes expuesto, vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo del Oeste** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 712, con enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Rios Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno



Luis Muñiz Cortés
Presidente
Comisión de Desarrollo del Oeste



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 712

26 de enero de 2011

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a las Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo del Oeste

RESOLUCION CONJUNTA

Para traspasarle al Municipio de Aguada el título dominical de las obras construidas para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, en específico el Parque de Fútbol, con fondos del Gobierno estatal de Puerto Rico, del Departamento de Recreación y Deportes y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura terrenos propiedad de dicho Municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aguada es un pueblo costero localizado al noroeste de Puerto Rico. Limita al norte con el Océano Atlántico, al sur con el municipio de Añasco, al noreste con el municipio Aguadilla, al este con el de Moca, y al oeste con el de Rincón. Es atravesado por el Río Culebrinas. Pertenece al Distrito Senatorial de Mayagüez. Fue fundado en el año 1510 por instrucciones del entonces gobernador de Puerto Rico, Juan Ponce de León. El Municipio de Aguada cuenta actualmente, con alrededor de 42,042 habitantes.

Los municipios son el más cercano punto de contacto entre la población y sus instituciones oficiales. En efecto, los municipios son los proveedores por excelencia de servicios a los ciudadanos de nuestra isla. Siendo ello así, esta Asamblea Legislativa entiende que el Parque de fútbol que fue construido en el Barrio Guayabo del Municipio de Aguada debe ser propiedad de y ser administrado por el gobierno municipal de dicha ciudad. Por ello esta pieza legislativa transfiere al municipio de Aguada, todos los bienes, obras y mejoras muebles e inmuebles por destino que fueron construidos o realizados con fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa con motivo de los "Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez

2010” y que quedan relacionados en la parte dispositiva de la presente pieza legislativa así como todos los demás efectos pertenecientes al gobierno estatal que actualmente allí se encuentran.

Mediante la Resolución Conjunta Número 960 del 23 de julio de 2004 se estableció, como política pública del Estado, respaldar, estimular y contribuir a la celebración de los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a ser celebrados en la Ciudad de Mayagüez en al año 2010.

Low
La ciudad de Mayagüez había sido declarada como sede de dicho evento deportivo y tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, tomaron todas las medidas presupuestarias necesarias para la preparación de dicha Ciudad de modo que pudiera quedar equipada para el éxito del mismo. Partes del evento deportivo se realizaron en otros pueblos, por lo que fue necesario, proveer los recursos de los mismos para que pudieran albergar ciertas actividades relativas a dichos juegos. Estos pueblos del oeste son: Aguada, Aguadilla, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián, Guayanilla, Yauco y Peñuelas. Algunos de estos pueblos fueron sede de ciertos eventos deportivos o facilidades para los deportistas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Por la presente se le traspasa, al Municipio de Aguada el título dominical de
2 todas las obras, estructuras, bienes muebles o inmuebles por destino, así como las
3 monumentaciones, las mejoras e instalaciones en la propiedad a la cual se aludirá en la
4 sección 2 de la presente Resolución Conjunta y que fueron edificadas, realizadas o
5 construidas con fondos públicos del gobierno estatal, el Departamento de Recreación y
6 Deportes, la Administración para el financiamiento de la Infraestructura o de cualquiera y
7 toda otra dependencia, oficina, agencia o instrumentalidad de dicho gobierno, en dicha
8 propiedad.

9 Sección 2.- La propiedad inmueble sobre la cual enclava o enclavan las obras o bienes
10 inmuebles por destino, mejoras o instalaciones objeto del presente traspaso es el que se
11 describe a continuación:

OK

1 ----Parcela marcada con la letra "A" del plano sometido al efecto por la
2 Administración de servicios Municipales del E.L.A. Radicada en el
3 Barrio Guayabo de Aguada, compuesta de cincuenta y nueve cuerdas
4 con mil sesenta y siete diez milésimas de otra con (59.1067 cuerdas),
5 que tiene las siguientes colindancias: por el NORTE con el Río
6 Culebras, por el SUR con remanente de la finca, Francisco Ruiz
7 Echevarría , Héctor M. Sánchez, comunidad Agrícola Bianchi y
8 parcela C; por el OESTE Carlos Cardona Matías, Josefa Cardona
9 Molyneux y Carretera Municipal que conduce a la carretera 115, Km.
10 22.4.

11 Es el remanente de la finca número 325 que aparece inscrita al tomo 29
12 de Aguada, folio 206.

13 Sección 3.- Se traspasa también toda obra, construcción, estructura, monumentación,
14 mejora o construcción o cambio a las instalaciones o terrenos consecuentes de la demolición
15 selectiva de elementos de atletismo que afectaren al Parque de Fútbol, incluyendo, pero sin
16 que ello se entienda como una limitación, cualesquiera reparaciones selectivas construidas o
17 realizadas al sistema de drenajes pluviales existentes, así como la obra o cambios
18 consecuentes de la remoción y/o disposición del césped existente, la nivelación del terreno, la
19 relocalización del área de salto a lo largo, la instalación de la pizarra electrónica de
20 anotaciones, la pizarra misma y demás instalaciones construidas, hechas o realizadas para los
21 "Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010".

22 Sección 4.- Se traspasa, cede, da y enajena a favor del Municipio de Aguada todo
23 derecho, acción, privilegio y reclamación, de todo y cualquier tipo que tengan o pudiere tener

1 en este momento o en el futuro, ya fuere el Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de
2 Recreación y Deportes, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura o cualquier
3 departamento o agencia, corporación pública con relación o frente a cualquier otra persona
4 natural o jurídica pública, incluyendo contratistas, desarrolladores, aseguradores, compañías
5 afianzadoras o cualesquiera entidades como consecuencia de la construcción, mantenimiento,
6 diseño, ejecución de obra, contrato o cualquier otra fuente, como consecuencia, por motivo o
7 derivado de la titularidad, tenencia, posesión, funcionamiento, disfrute, usufructo o cualquier
8 otro derecho o privilegio consecuente de la construcción, ubicación, tenencia o existencia de
9 las obras, instalaciones y bienes que son objeto de traspaso mediante la presente Resolución
10 Conjunta, excepto aquellos que fueren necesarios para defenderse o hacer valer cualquier
11 acción, derecho o privilegio frente al mencionado Municipio o para defenderse de cualquier
12 acción incoada o que pudiere incoarse en contra el Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad
13 para el Financiamiento de la Infraestructura, el Departamento de Recreación y Deportes o
14 cualquier otra corporación pública, agencia, instrumentalizada u oficina del gobierno de Puerto
15 Rico.

16 Sección 5.- El municipio de Aguada es responsable por los pagos correspondientes a,
17 agua, luz y mantenimiento de la obra mencionada en la sección 3 de esta pieza legislativa.

18 Sección 6.- Se le ordena al Registrador de la Propiedad de la Sección correspondiente
19 que se sirva tomar razón en los libros a su cargo del traspaso del Parque de Fútbol al
20 Municipio de Aguada, que mediante la presente Resolución se efectúa. A tales efectos se hace
21 constar que el inmueble objeto de esta pieza legislativa consta inscrito al Folio 206 del Tomo
22 29 de Aguada, Finca Número 325.

ca

- 1 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
- 2 su aprobación.

Done

Coy

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
10 de Junio de 2011

Informe Conjunto Positivo
sobre la R. C. del S. 713

ORIGINAL

Senado de Puerto Rico
31 JUN 10 PM 3:37

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo de la Región del Oeste** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 713, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 713, tiene como propósito traspasarle al Municipio de Mayagüez el título dominical de las obras y mejoras construidas para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, específicamente en el Estadio Isidoro García, el Pabellón de Boxeo "El Maní" y en el Palacio de los Deportes, con fondos del Gobierno Estatal de Puerto Rico, del Departamento de Recreación y Deportes y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, en terrenos propiedad de dicho Municipio.

La Asamblea Legislativa entiende que las mejoras hechas al Palacio de los Deportes radicado en el barrio Mirador, el Pabellón de Boxeo "El Maní" radicado en el barrio Sabanetas y el Estadio Isidoro García radicado en el barrio Guanajibo del Municipio de Mayagüez deben ser propiedad y ser administradas por el gobierno municipal de dicha ciudad. Por ello esta pieza legislativa transfiere al Municipio de Mayagüez, todos los bienes, obras y mejoras muebles e inmuebles por destino que fueron construidos o realizados con fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa con motivo de los "Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010" y que quedan relacionados en la parte dispositiva de la presente pieza legislativa así como todos los demás efectos pertenecientes al Gobierno Estatal de Puerto Rico que actualmente allí se encuentran.

Mediante la Resolución Conjunta Número 960 del 23 de julio de 2004 se estableció, como política pública del Estado, respaldar, estimular y contribuir a la celebración de los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a ser celebrados en la Ciudad de Mayagüez en el año 2010.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 713. Entre estas, la **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI)**, el **Municipio de Mayagüez** y el **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**.

Zoo
La **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI)**, informa que fue la entidad encargada del desarrollo y mejoras a la infraestructura para los Proyectos Emblemáticos y Regionales de los pasados Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010. La AFI se solidariza y no tiene objeción alguna al propósito que persigue la medida de referencia.

De otra parte, el **Municipio de Mayagüez**, luego de evaluar el contenido de la pieza legislativa, informa que en general aceptan los términos que se recogen, sin embargo hacen hincapié en que debe incluirse un lenguaje que exprese la cesión a favor del Gobierno Municipal de Mayagüez de todo derecho a reclamar las garantías de equipos y en obras realizadas, así como el incumplimiento o las deficiencias en diseño y ejecución de las obras según proyectadas tanto por las agencias concernidas, como por los contratistas responsables, incluyendo las acciones en reclamo por vicios de construcción.

Continuando con el análisis pertinente, el Municipio informa que en cuanto a la responsabilidad del Municipio de Mayagüez por el pago de servicios de agua y energía eléctrica, debe hacerse constar que dicha responsabilidad comienza a partir del Acuerdo de Permiso de Entrada, Uso y Ocupación suscrito entre el Departamento de Recreación y Deportes y el Municipio de Mayagüez, el 20 de diciembre de 2010 y no, una fecha anterior a ésta.

De otra parte, el **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)** nos informa que la Ciudad de Mayagüez fue seleccionada por la Organización Centroamericana y del Caribe (ODECABE) como Sede para la celebración de los pasados Juegos Centroamericanos y del Caribe del 2010, los cuales revinieron a treinta y dos (32) países que confraternizaron y compitieron entre si, ofreciendo lo mejor en su talento deportivo. Por ser este evento uno de gran envergadura, que colocó los ojos del resto del mundo en Puerto Rico, el Gobierno Estatal, el Municipal de Aguada, el Municipio de Mayagüez, el Municipio de Cabo Rojo, el Municipio de Hormigueros y la Universidad de Puerto Rico, aunaron sus esfuerzos y recursos tomando todas las medidas presupuestarias y pusieron a disposición su propiedad inmueble para que se desarrollaran las obras de infraestructura adecuadas y posteriormente preservarlas para uso y disfrute de las futuras generaciones amantes del deporte.

UP
Continuando con su análisis el Departamento nos informa que como parte de dicho esfuerzo gubernamental, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Número 1582 de 25 de junio del 2006, la cual estableció las mejoras públicas a realizarse en materia de infraestructura para las Juegos 2010, y concedió al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) el poder para realizar las gestiones necesarias para cumplir con estos propósitos. De igual forma, el Departamento de Recreación y Deportes en coordinación con los Municipios, viabilizó la construcción de obras recreativas y deportivas con fondos provenientes del propio departamento. Que por razón de que las referidas obras y mejoras fueron edificadas con fondos públicos del Gobierno Estatal de Puerto Rico, el Departamento de

Recreación y Deportes y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, en terrenos ajenos que se encuentran bajo la jurisdicción de los referidos municipios y de la Universidad de Puerto Rico; el DRD endosa favorablemente la presente medida.

Con la oficialización de la transferencia de esta obra y mejoras, pretenden que los municipios, al igual que la Universidad de Puerto Rico, puedan obtener el mejor provecho de las instalaciones recreativas y deportivas llevando a cabo actividades y programación en beneficio de la clientela a la cual sirven. Esto, de conformidad con la actual política pública de municipalización de instalaciones recreativas y deportivas, Ley Número 120 de 17 de agosto de 2001 y Ley 537 de 30 de septiembre de 2004 así como de las disposiciones de la Ley Habilitadora del DRD, Ley Número 8 de 8 de enero de 2004.

El **Departamento de Recreación y Deportes**, indica que les preocupa que el Gobierno Estatal de Puerto Rico, haya incurrido en una gran inversión de fondos para la construcción de estas obras emblemáticas e históricas, en momentos difíciles donde el País atraviesa por una recesión económica para lo cual ha tenido que hacer ajustes necesarios para viabilizar unos exitosos juegos y que luego no se preserven para el uso y disfrute de los actuales usuarios, ni de las futuras generaciones y se tenga que incurrir en gastos adicionales que menoscaba el presupuesto del País.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

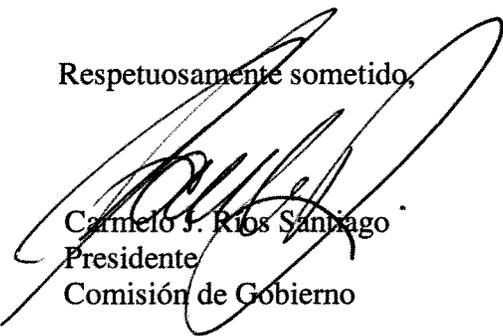
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

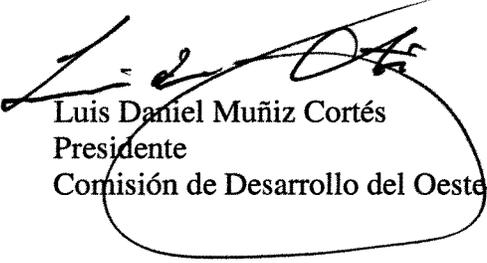
La Asamblea Legislativa entiende que las mejoras hechas al Palacio de los Deportes radicado en el barrio Mirador, el Pabellón de Boxeo "El Maní" radicado en el barrio Sabanetas y el Estadio Isidoro García radicado en el barrio Guanajibo del Municipio de Mayagüez deben ser propiedad y ser administradas por el gobierno municipal de dicha ciudad. Por ello esta pieza legislativa transfiere al Municipio de Mayagüez, todos los bienes, obras y mejoras muebles e inmuebles por destino que fueron construidos o realizados con fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa con motivo de los "Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010" y que quedan relacionados en la parte dispositiva de la presente pieza legislativa así como todos los demás efectos pertenecientes al Gobierno Estatal de Puerto Rico que actualmente allí se encuentran.

Por todo lo antes expuesto, vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo del Oeste** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 713, con enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno



Luis Daniel Muñoz Cortés
Presidente
Comisión de Desarrollo del Oeste

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 713

26 de enero de 2011

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a las Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo del Oeste

RESOLUCION CONJUNTA

Para traspasarle al Municipio de Mayagüez el título dominical de las obras y mejoras construidas para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, específicamente en el Estadio Isidoro García, el Pabellón de Boxeo “El Maní” y en el Palacio de los Deportes, con fondos del Gobierno ~~estatal~~ de Puerto Rico, del Departamento de Recreación y Deportes y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, en terrenos propiedad de dicho Municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mayagüez es una ciudad costera localizada en la costa oeste de Puerto Rico. Limita por el norte con Añasco y Las Marías; con Cabo Rojo, Hormigueros y San Germán por el sur; con el canal de la Mona por el oeste y con Las Marías y Maricao por el este. Su gentilicio es mayagüezano.

Mayagüez está localizado en la parte central de la costa oeste de Puerto Rico. Su extensión territorial es de 201.06 km². Su geografía se compone de un extenso valle aluvial en la costa de la Bahía de Mayagüez al oeste del municipio, llanos costeros y manglares en las fronteras del norte y sur; y montañas en el centro, noreste y sureste del municipio.

Los municipios son el más cercano punto de contacto entre la población y sus instituciones oficiales. En efecto, los municipios son los proveedores por excelencia de servicios a los ciudadanos de nuestra isla. Siendo ello así, esta Asamblea Legislativa entiende que las mejoras hechas al Palacio de los Deportes radicado en el barrio Mirador, el Pabellón de Boxeo “El Maní” radicado en el barrio Sabanetas y el Estadio Isidoro García radicado en el barrio Guanajibo del Municipio de Mayagüez deben ser propiedad de y ser administradas por el

gobierno municipal de dicha ciudad. Por ello esta pieza legislativa transfiere al ~~m~~ Municipio de Mayagüez, todos los bienes, obras y mejoras muebles e inmuebles por destino que fueron contruidos o realizados con fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa con motivo de los "Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010" y que quedan relacionados en la parte dispositiva de la presente pieza legislativa así como todos los demás efectos pertenecientes al ~~g~~ Gobierno e Estatal de Puerto Rico que actualmente allí se encuentran.

Mediante la Resolución Conjunta Número 960 del 23 de julio de 2004 se estableció, como política pública del Estado, respaldar, estimular y contribuir a la celebración de los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a ser celebrados en la Ciudad de Mayagüez en al año 2010.

La ciudad de Mayagüez había sido declarada como sede de dicho evento deportivo y tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, tomaron todas las medidas presupuestarias necesarias para la preparación de dicha Ciudad de modo que pudiera quedar equipada para el éxito del mismo. Partes del evento deportivo se realizaron en otros pueblos, por lo que fue necesario, proveer los recursos de los mismos para que pudieran albergar ciertas actividades relativas a dichos juegos. Estos pueblos del oeste son: Aguada, Aguadilla, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián, Guayanilla, Yauco y Peñuelas. Algunos de estos pueblos fueron sede de ciertos eventos deportivos o facilidades para los deportistas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Por la presente se le traspasa, al Municipio de Mayagüez el título dominical
 2 de todas las obras, estructuras, bienes muebles o inmuebles por destino, así como las
 3 monumentaciones, las mejoras e instalaciones en la propiedad a la cual se aludirá en la
 4 sección 2 de la presente Resolución Conjunta y que fueron edificadas, realizadas o
 5 construidas con fondos públicos del gobierno estatal, del Departamento de Recreación y
 6 Deportes, de la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura o de cualquiera y
 7 toda otra dependencia, oficina, agencia o instrumentalidad de dicho gobierno, en dicha
 8 propiedad.

1 Sección 2.- Las propiedades inmuebles sobre las cuales enclava o enclavan las obras o
2 bienes inmuebles por destino, mejoras o instalaciones objeto del presente traspaso es el que se
3 describe a continuación:

4 **Estadio Isidoro García:**

5 ---- RÚSTICA: Parcela de terreno compuesta de diez y siete
6 cuerdas, con dos mil seiscientas cuarenta y seis diez milésimas,
7 equivalentes a seis hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y
8 seis centiáreas y cincuenta y nueve miliáreas, radicada en el
9 barrio Guanajibo de Mayagüez, frente a la Carretera Insular
10 número treinta y siete, que de Guanajibo conduce a Mayagüez,
11 y entre el kilómetro ocho, y el kilómetro uno, hectómetro dos
12 de dicha Carretera. Colinda por el Norte, en un punto que se ha
13 marcado con hito de hormigón en la intersección que forman la
14 Carretera Insular número treinta y siete, y el camino público
15 denominado "Cuatro Hermanos"; por el Noreste, con dicho
16 camino público "Cuatro Hermanos" y con terrenos propiedad
17 de Alfredo Ramírez de Arellano; por el Sureste con más
18 terrenos de Alfredo Ramírez de Arellano; por el Suroeste con
19 más terrenos de Alfredo Ramírez de Arellano y con terrenos
20 propiedad de Alejandro Bravo; por el Noroeste que es su frente,
21 con el margen sureste de la Carretera Insular número treinta y
22 siete que de Guanajibo conduce a Mayagüez; con más terrenos

1 propiedad de Alejandro Bravo y con más terrenos propiedad de
2 Alfredo Ramírez de Arellano.

3 Por su procedencia, la antes descrita propiedad, se encuentra
4 libre de cargas.

5 **Pabellón de Boxeo “El Maní”:**

6 ---Porción de terreno de 8.88 cuerdas aproximadamente,
7 equivalentes a tres hectáreas, sesenta áreas, treinta y cuatro
8 centiáreas, y cinco centésimas de miliáreas, sita en el Barrio
9 Sabanetas de Mayagüez, colindando por el Norte, con terrenos
10 de Miguel Quiñones antes, hoy Sucesión Olivera y José
11 Mendizábal Lange; al Oeste, con camino Público que la separa
12 con terrenos segregados de esta misma finca propiedad de
13 Ricardo, Eugenio y José Antonio Cesaní Nieto; al Sur, con
14 Ricardo Marenio antes, hoy el camino público de Maní; y al
15 Este, con más terrenos de Ricardo Eugenio y José Antonio
16 Cesaní Nieto y con terrenos de José Mendizábal.

17 Segregado del solar de 0.0100 cuerdas pasando a formar la finca
18 # 36,324 al folio 193 del Tomo 117 a favor del ELA sin constar
19 el notificado del resto de esta finca.

20 **Palacio de los Deportes:**

21 ---RÚSTICA- Parcela E-6 (1) con cabida de 6.11589 cuerdas
22 equivalentes a dos hectáreas, cuatro áreas y treinta y siete punto
23 ocho mil seiscientos setenta y tres centiáreas, sito en el Barrio



1 Miradero de Mayagüez, colindando por el Norte, con la finca
2 principal de la cual se segrega; por el Sur, con varios dueños,
3 con las Calles Almendares, California, Sanjurjo, Cruz Roja,
4 Pabón Maristani, con solar de Alfredo Seda Vázquez y
5 prolongación de la Calle Doctor Escabí; por el Este, con la finca
6 principal de la cual se segrega; y por el Oeste, con la Calle
7 Luna.

8 Segregación de la finca # 30,228 Administración de Terrenos de
9 Puerto Rico inscrita al folio 285 del Tomo 1006 de Mayagüez.

10 Sección 3.- Se traspasa también toda obra, construcción, estructura, monumentación,
11 mejora o construcción o cambio a las instalaciones o terrenos en donde se llevó a cabo la
12 demolición del antiguo Parque Isidoro García y construcción del nuevo parque con capacidad
13 para 10,485 personas el cual considera estándares de la "Major League Baseball" (MLB) y
14 sus demás instalaciones construidas, hechas o realizadas para los "Juegos Centroamericanos
15 y del Caribe Mayagüez 2010".

16 Sección 4.- Se traspasa también toda obra, construcción, estructura, monumentación,
17 mejora o construcción o cambio a las instalaciones o terrenos en donde se llevó a cabo la
18 demolición de la estructura existente y la construcción del Nuevo Pabellón de Boxeo, el cual
19 incluye, instalación de pilotes, preparación y construcción del nuevo edificio donde alberga
20 la nueva cancha multiusos hechas o realizadas para los "Juegos Centroamericanos y del
21 Caribe Mayagüez 2010".



22 Sección 5.- Se traspasa también toda obra, construcción, estructura, monumentación,
23 mejora o construcción o cambio a las instalaciones o terrenos en donde se llevó a cabo la

Done 1 remodelación de baños y camerinos, las mejoras al área de las concesiones, la construcción
2 de nuevas escaleras para salidas de emergencia, la nueva cancha multiusos, todo esto parte de
3 la Primera Fase de mejoras al Palacio de los Deportes. Además, la demolición de accesos a
4 escaleras del segundo piso al área de juego, la construcción de una conexión del edificio a
5 escaleras de desalojo, reemplazo de equipos de baños y accesorios, mejoras al sistema de aire
6 acondicionado e instalación de luminarias en el área de juego y mejoras eléctricas en general,
7 como parte de la Segunda Fase de Mejoras al Palacio de los Deportes hechas o realizadas
8 para los “Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010”.

9 Sección 6.- Se traspasa, cede, da y enajena a favor del Municipio de Mayagüez todo
10 derecho, acción, privilegio y reclamación, de todo y cualquier tipo que tengan o pudiere tener
11 en este momento o en el futuro, ya fuere el Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de
12 Recreación y Deportes, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura o cualquier
13 departamento o agencia o corporación pública con relación o frente a cualquier otra persona
14 natural o jurídica, incluyendo contratistas, desarrolladores, aseguradores, compañías
15 afianzadoras o cualesquiera entidades como consecuencia de la construcción, mantenimiento,
16 diseño, ejecución de obra, contrato o cualquier otra fuente, como consecuencia, por motivo o
17 derivado de la titularidad, tenencia, posesión, funcionamiento, disfrute, usufructo o cualquier
18 otro derecho o privilegio consecuente de la construcción, ubicación, tenencia o existencia de
19 las obras, instalaciones y bienes que son objeto de traspaso mediante la presente Resolución
20 Conjunta, excepto aquellos que fueren necesarios para defenderse o hacer valer cualquier
21 acción, derecho o privilegio frente al mencionado Municipio o para defenderse de cualquier
OK 22 acción incoada o que pudiere incoarse contra el Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad para
23 el Financiamiento de la Infraestructura, el Departamento de Recreación y Deportes o

 1 cualquier otra corporación pública, agencia, instrumentalidad u oficina del gobierno de
2 Puerto Rico.

3 Sección 7.- El municipio de Mayagüez es responsable por los pagos correspondientes a,
4 agua, luz y mantenimiento de las obras mencionadas en las secciones 3,4 y 5 de esta pieza
5 legislativa. El Gobierno Municipal de Mayagüez tiene todo derecho a reclamar las garantías
6 de equipos y en obras realizadas, así como el incumplimiento o las deficiencias en diseño y
7 ejecución de las obras según proyectadas tanto por las agencias concernidas, como por los
8 contratistas responsables, incluyendo las acciones en reclamo por los vicios de construcción.

9 Sección 8.- Se le ordena al Registrador de la Propiedad de la Sección correspondiente que
10 se sirva tomar razón en los libros a su cargo del traspaso del Estadio Isidoro García, que
11 mediante la presente Resolución se efectúe. A tales efectos se hace constar que el inmueble
12 objeto de esta pieza legislativa fue presentado por el Sr. Ricardo J. González, el día 30 de
13 mayo de 2008, en el Registro de la Propiedad de Mayagüez, Entrada Núm. 2639, Asiento
14 Núm. 1262 del Diario 737.

15 Sección 9.- Se le ordena al Registrador de la Propiedad de la Sección correspondiente
16 que se sirva tomar razón en los libros a su cargo del traspaso del Pabellón de Boxeo, que
17 mediante la presente Resolución se efectúe. A tales efectos se hace constar que el inmueble
18 objeto de esta pieza legislativa consta inscrito al folio 2 de los Tomos 541 y folios móviles
19 1260 de Mayagüez, finca núm. 484.

20 Sección 10.- Se le ordena al Registrador de la Propiedad de la Sección correspondiente
21 que se sirva tomar razón en los libros a su cargo del traspaso del Palacio de los Deportes, que
22 mediante la presente Resolución se efectúe. A tales efectos se hace constar que el inmueble



- 
- 1 objeto de esta pieza legislativa consta inscrito al folio 264 del Tomo 1057 de Mayagüez,
 - 2 finca núm. 32,046.
 - 3 Sección 11.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
 - 4 aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2011

Informe Positivo Conjunto sobre

la R. C. del S. 714

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo del Oeste** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 714, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 714, tiene como propósito traspasarle a la UPR- Recinto de Mayagüez el título dominical de las obras y mejoras construidas para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, específicamente el Natatorio, Complejo de Canchas de Tenis y Complejo de Canchas de Racquetball con fondos del Gobierno de Puerto Rico, del Departamento de Recreación y Deportes y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, en terrenos propiedad de dicha Universidad.

El Recinto Universitario de Mayagüez es una institución vibrante que ofrece a sus estudiantes posibilidades extraordinarias de participar en investigación aplicada. Cuenta con modernos centros como: el Instituto de Recursos de Agua, el Centro de Transferencia y Tecnología en Transportación, el Instituto para Mitigación de Desastres Naturales, el Centro de Investigación de Infraestructura Civil, el Laboratorio de Enseñanza e Investigación Asistido por Computadoras, el Centro para la Investigación y Desarrollo en Computación, el Laboratorio de Percepción Remota Aplicada y Procesamiento de Imágenes, el Centro Tropical para Estudios Espaciales y Terrestres, el Centro de Climatología, la Red Sísmica y el Centro de Investigación. Todos estos centros, además de muchos otros proyectos que no hemos podido mencionar, están dedicados precisamente a la exploración de aplicaciones de la ciencia y la tecnología a las necesidades de la vida actual.

La universidad es el establecimiento o conjunto de unidades educativas de enseñanza superior e investigación. Es una comunidad académica diversa, donde se forja y se prepara el futuro del país. Siendo ello así, esta Asamblea Legislativa entiende que el Natatorio, el Complejo de Canchas de Tenis y el Complejo de Canchas de Racquetball deben ser propiedad de

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2011 JUN 10 PM 1:49

y ser administrados por la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez. Por ello esta pieza legislativa transfiere a la UPR- Mayagüez, todos los bienes, obras y mejoras muebles e inmuebles por destino que fueron construidos o realizados con fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa con motivo de los "Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010" y que quedan relacionados en la parte dispositiva de la presente pieza legislativa así como todos los demás efectos pertenecientes al gobierno estatal que actualmente allí se encuentran.

Mediante la Resolución Conjunta Número 960 del 23 de julio de 2004 se estableció, como política pública del Estado, respaldar, estimular y contribuir a la celebración de los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a ser celebrados en la Ciudad de Mayagüez en el año 2010.

La ciudad de Mayagüez había sido declarada como sede de dicho evento deportivo y tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, tomaron todas las medidas presupuestarias necesarias para la preparación de dicha Ciudad de modo que pudiera quedar equipada para el éxito del mismo. Partes del evento deportivo se realizaron en otros pueblos, por lo que fue necesario, proveer los recursos de los mismos para que pudieran albergar ciertas actividades relativas a dichos juegos. Estos pueblos del oeste son: Aguada, Aguadilla, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián, Guayanilla, Yauco y Peñuelas. Algunos de estos pueblos fueron sede de ciertos eventos deportivos o facilidades para los deportistas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 714. Entre estas, el **Departamento de Recreación y Deportes**, la **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI)** y la **Universidad de Puerto Rico**.

El **Departamento de Recreación y Deportes**, endosa la presente medida y nos brinda unas recomendaciones las cuales fueron acogidas por las Comisiones suscribientes. El Departamento nos informa que la Ciudad de Mayagüez fue seleccionada por la Organización Centroamericana y del Caribe (ODECABE) como Sede para la celebración de los pasados Juegos Centroamericanos y del Caribe del 2010, los cuales revinieron a treinta y dos (32) países que confraternizaron y compitieron entre si, ofreciendo lo mejor en su talento deportivo. Por ser este evento uno de gran envergadura, que colocó los ojos del resto del mundo en Puerto Rico, el Gobierno Estatal, el Municipal de Aguada, el Municipio de Mayagüez, el Municipio de Cabo Rojo, el Municipio de Hormigueros y la Universidad de Puerto Rico, aunaron sus esfuerzos y recursos tomando todas las medidas presupuestarias y pusieron a disposición su propiedad inmueble para que se desarrollaran las obras de infraestructura adecuadas y posteriormente preservarlas para uso y disfrute de las futuras generaciones amantes del deporte.

Continuando con su análisis el **Departamento de Recreación y Deportes** informa que como parte de dicho esfuerzo gubernamental, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Número 1582 de 25 de junio del 2006, la cual estableció las mejoras públicas a realizarse en materia de infraestructura para las Juegos 2010, y concedió al Director Ejecutivo

de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) el poder para realizar las gestiones necesarias para cumplir con esos propósitos. De igual forma, el Departamento de Recreación y Deportes en coordinación con los Municipios, viabilizó la construcción de obras recreativas y deportivas con fondos provenientes del propio departamento. Que por razón de que las referidas obras y mejoras fueron edificadas con fondos públicos del Gobierno Estatal de Puerto Rico, Departamento de Recreación y Deportes y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, en terrenos ajenos que se encuentran bajo la jurisdicción de los referidos municipios y de la universidad de Puerto Rico; el DRD endosa favorablemente la presente medida. Con la oficialización de la transferencia de esta obra y mejoras, pretenden que los municipios, al igual que la Universidad de Puerto Rico, puedan obtener el mejor provecho de las instalaciones recreativas y deportivas llevando a cabo actividades y programación en beneficio de la clientela a la cual sirven. Esto, de conformidad con la actual política pública de municipalización de instalaciones recreativas y deportivas, Ley Número 120 de 17 de agosto de 2001 y Ley 537 de 30 de septiembre de 2004 así como de las disposiciones de la Ley Habilitadora del DRD, Ley Número 8 de 8 de enero de 2004.

El **Departamento de Recreación y Deportes**, indica que les preocupa que el Gobierno Estatal de Puerto Rico, haya incurrido en una gran inversión de fondos para la construcción de estas obras emblemáticas e históricas, en momentos difíciles donde el País atraviesa por una recesión económica para lo cual ha tenido que tomar medidas de ajustes necesarios para viabilizar unos exitosos juegos y que luego no se preserven para el uso y disfrute de los actuales usuarios, ni de las futuras generaciones y se tenga que incurrir en gastos adicionales que menoscaba el presupuesto del País.

De otra parte, la **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI)** luego de evaluar la presente medida legislativa se solidariza y no tiene objeción alguna al propósito que persigue la misma.

Al momento de redactar el presente informe, no emitieron comentarios al respecto la **Universidad de Puerto Rico** y su **Presidente, Dr. Ramón de la Torre**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que

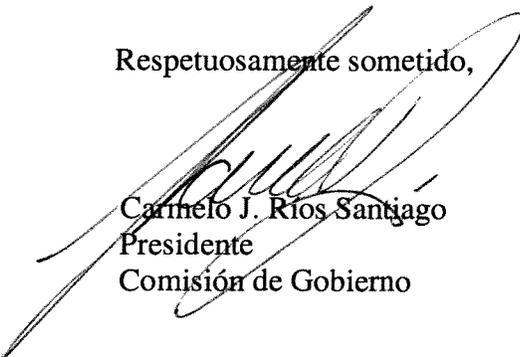
subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

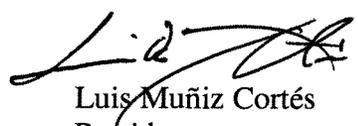
Por todo lo antes expuesto, vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo del Oeste** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 714, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.



Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno



Luis Muñiz Cortés
Presidente
Comisión de Desarrollo del Oeste

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 714

26 de enero de 2011

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a las Comisiones de Gobierno y de Desarrollo del Oeste

RESOLUCION CONJUNTA

Para traspasarle a la UPR- Recinto de Mayagüez el título dominical de las obras y mejoras construidas para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, específicamente el Natatorio, Complejo de Canchas de Tenis y Complejo de Canchas de Racquetball con fondos del Gobierno estatal de Puerto Rico, del Departamento de Recreación y Deportes y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, en terrenos propiedad de dicha Universidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La abundante vegetación, la cercanía de la montaña, el mar y la ciudad se armonizan con el típico bullicio estudiantil para servir de marco a una comunidad universitaria donde lo cotidiano incluye desde la infatigable búsqueda de conocimiento hasta la intensa camaradería entre profesores y estudiantes de casi todos los continentes del mundo. El Recinto Universitario de Mayagüez es una institución dinámica cuyos egresados son codiciados por agencias y empresas de Puerto Rico y del exterior.

El Recinto Universitario de Mayagüez es una institución vibrante que ofrece a sus estudiantes posibilidades extraordinarias de participar en investigación aplicada. Cuenta con modernos centros como: el Instituto de Recursos de Agua, el Centro de Transferencia y Tecnología en Transportación, el Instituto para Mitigación de Desastres Naturales, el Centro de Investigación de Infraestructura Civil, el Laboratorio de Enseñanza e Investigación Asistido por Computadoras, el Centro para la Investigación y Desarrollo en Computación, el Laboratorio de Percepción Remota Aplicada y Procesamiento de Imágenes, el Centro Tropical para Estudios Espaciales y Terrestres, el Centro de Climatología, la Red Sísmica y el Centro de Investigación.

Todos estos centros, además de muchos otros proyectos que no hemos podido mencionar, están dedicados precisamente a la exploración de aplicaciones de la ciencia y la tecnología a las necesidades de la vida actual.

La universidad es el establecimiento o conjunto de unidades educativas de enseñanza superior e investigación. Es una comunidad académica diversa, donde se forja y se prepara el futuro del país. Siendo ello así, esta Asamblea Legislativa entiende que el Natatorio, el Complejo de Canchas de Tenis y el Complejo de Canchas de Racquetball deben ser propiedad de y ser administrados por la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez. Por ello esta pieza legislativa transfiere a la UPR- Mayagüez, todos los bienes, obras y mejoras muebles e inmuebles por destino que fueron construidos o realizados con fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa con motivo de los “Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010” y que quedan relacionados en la parte dispositiva de la presente pieza legislativa así como todos los demás efectos pertenecientes al gobierno estatal que actualmente allí se encuentran.

Mediante la Resolución Conjunta Número 960 del 23 de julio de 2004 se estableció, como política pública del Estado, respaldar, estimular y contribuir a la celebración de los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a ser celebrados en la Ciudad de Mayagüez en el año 2010.

La ciudad de Mayagüez había sido declarada como sede de dicho evento deportivo y tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, tomaron todas las medidas presupuestarias necesarias para la preparación de dicha Ciudad de modo que pudiera quedar equipada para el éxito del mismo. Partes del evento deportivo se realizaron en otros pueblos, por lo que fue necesario, proveer los recursos de los mismos para que pudieran albergar ciertas actividades relativas a dichos juegos. Estos pueblos del oeste son: Aguada, Aguadilla, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián, Guayanilla, Yauco y Peñuelas. Algunos de estos pueblos fueron sede de ciertos eventos deportivos o facilidades para los deportistas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Por la presente se le traspasa, a la Universidad de Puerto Rico Recinto de
- 2 Mayagüez el título dominical de todas las obras, estructuras, bienes muebles o inmuebles por
- 3 destino, así como las monumentaciones, las mejoras e instalaciones en la propiedad a la cual

1 se aludirá en la sección 2 de la presente Resolución Conjunta y que fueron edificadas,
2 realizadas o construidas con fondos públicos del gobierno estatal, del Departamento de
3 Recreación y Deportes, de la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura o de
4 cualquiera y toda otra dependencia, oficina, agencia o instrumentalidad de dicho gobierno, en
5 dicha propiedad.

6 Sección 2.- La propiedad inmueble sobre la cual enclava o enclavan las obras o bienes
7 inmuebles por destino, mejoras o instalaciones objeto del presente traspaso se encuentran en
8 los terrenos de la UPR- Recinto de Mayagüez.

9 Sección 3.- Se traspasa también toda obra, construcción, estructura, monumentación,
10 mejora o construcción o cambio a las instalaciones o terrenos en donde se llevó a cabo la
11 demolición de las facilidades de las piscinas existentes en el Recinto Universitario de
12 Mayagüez y la construcción de un nuevo Natatorio que alberga: natación, nado sincronizado,
13 polo acuático y clavado, y demás instalaciones construidas, hechas o realizadas para los
14 “Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010”.

15 Sección 4.- Se traspasa también toda obra, construcción, estructura, monumentación,
16 mejora o construcción o cambio a las instalaciones o terrenos en donde se llevó a cabo la
17 construcción de ocho canchas de tenis y la construcción de un edificio principal en el área
18 cercana al proyecto de Natatorio en el RUM. El proyecto consta de 2 canchas principales, seis
19 secundarias, edificio principal, estacionamiento y áreas verdes construidas t demás
20 instalaciones hechas o realizadas para los “Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez
21 2010”.

22 Sección 5.- Se traspasa también toda obra, construcción, estructura, monumentación,
23 mejora o construcción o cambio a las instalaciones o terrenos en donde se llevó a cabo la

1 construcción en hormigón para albergar tres canchas de racquetball, incluyendo
2 terminaciones requeridas para el evento, instalación de aire acondicionado sólo en área de
3 juego, la construcción de gradería para espectadores, la construcción de camerinos para
4 jugadores y la construcción de área para almacén y cuarto eléctrico y demás instalaciones
5 hechas o realizadas para los “Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010”.

6 Sección 6.- Se traspasa, cede, da y enajena a favor del RUM todo derecho, acción,
7 privilegio y reclamación, de todo y cualquier tipo que tengan o pudiere tener en este momento
8 o en el futuro, ya fuere el Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y
9 Deportes, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura o cualquier departamento
10 o agencia, corporación pública con relación o frente a cualquier otra persona natural o jurídica
11 pública, incluyendo contratistas, desarrolladores, aseguradores, compañías afianzadoras o
12 cualesquiera entidades como consecuencia de la construcción, mantenimiento, diseño,
13 ejecución de obra, contrato o cualquier otra fuente, como consecuencia, por motivo o
14 derivado de la titularidad, tenencia, posesión, funcionamiento, disfrute, usufructo o cualquier
15 otro derecho o privilegio consecuente de la construcción, ubicación, tenencia o existencia de
16 las obras, instalaciones y bienes que son objeto de traspaso mediante la presente Resolución
17 Conjunta, excepto aquellos que fueren necesarios para defenderse o hacer valer cualquier
18 acción, derecho o privilegio frente al RUM o para defenderse de cualquier acción incoada o
19 que pudiere incoarse contra el Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento
20 de la Infraestructura, el Departamento de Recreación y Deportes o cualquier otra corporación
21 pública, agencia, instrumentalidad u oficina del gobierno de Puerto Rico.

22 Sección 7.- Se ordena que la Universidad de Puerto Rico se asegurara de que los
23 estándares requeridos por las entidades internacionales para cada instalación recreativa o

1 deportiva se preserve a perpetuidad cuyos criterios actualmente cumplen al prevalecer su
2 acreditación otorgada con el propósito de la celebración de los Juegos Centroamericanos y
3 del Caribe de Mayagüez.

4 Sección 7 8.- La Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez es responsable por los
5 pagos correspondientes a, agua, luz y mantenimiento de las obras mencionadas en la sección
6 3, 4 y 5 de esta pieza legislativa.

educ
7 Sección 8 9.- Se le ordena al Registrador de la Propiedad de la Sección correspondiente
8 que se sirva tomar razón en los libros a su cargo del traspaso del Natatorio, Complejo de
9 Canchas de Tenis y Racquetball que mediante la presente Resolución se efectúa.

10 Sección 9 10.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
11 su aprobación.

ca

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

10 de junio de 2011

Informe sobre

la R. del S. 1493

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1493, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ma
La R. del S. Núm. 1493 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio del estado actual del tramo de la carretera estatal PR-3, entre los municipios de Yabucoa y Maunabo.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1493, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1493

19 de agosto de 2010

Presentado por *el señor Díaz Hernández*

Referido a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio del estado actual del tramo de la carretera estatal ~~PR-3~~ PR-3, ~~que fluye del municipio~~ entre los municipios de Yabucoa ~~al municipio de~~ y Maunabo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de suma importancia que se investigue las condiciones de las carreteras donde transitan nuestros constituyentes, ese es el caso del tramo de la carretera estatal PR-3 ~~que fluye del municipio~~ entre los municipios de Yabucoa ~~al municipio de~~ y Maunabo. Esta carretera es ~~muy~~ utilizada con frecuencia por los residentes de ambos municipios.

Por eso entendemos que es de suma importancia realizar este estudio para verificar las condiciones y determinar ~~por~~ si hay que realizar alguna gestión con el Departamento de Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas para poder asfaltar dicha carretera ~~y este para que esté~~ en excelentes condiciones para los conductores de esa área.

Esta carretera es muy importante, ya que la misma representa otra vía de comunicación alterna que utilizan los ciudadanos para llegar a sus respectivos trabajos y residencias.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO

1 Sección 1._ ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado
2 de Puerto Rico, que realice un estudio del estado actual del tramo de la carretera estatal ~~PR.~~
3 3 PR-3 entre los municipios que fluye del municipio de Yabucoa al municipio de Maunabo.

4 Sección 2._ La ~~Comision~~ Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta
6 ~~resolución~~ Resolución.

7 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
8 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
9 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

10 Sección ~~3~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2011

Informe sobre
la R. del S. 1531

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2011 JUN 10 PM 1:48

AL SENADO DE PUERTO RICO

7/12/11
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1531, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1531 propone ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a investigar las medidas que está tomando la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia para exigir el cumplimiento de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, y evitar así el aumento desmedido en los delitos de apropiación ilegal del cobre y destrucción de propiedad pública para sustraer el cobre.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y la 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1531, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

mm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1531

2 de septiembre de 2010

Presentada por *el senador González Velázquez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a investigar las medidas que está tomando la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia para exigir el cumplimiento de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, y evitar así el aumento desmedido en los delitos de apropiación ilegal del cobre y destrucción de propiedad pública para sustraer el cobre.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cobre es uno de los metales que mayor demanda tiene en el mercado, por su multiplicidad de usos. El cobre es utilizado en los cables del tendido eléctrico, que proveen servicio de energía eléctrica. Además, el cobre es utilizado en tuberías de ~~aguas~~ agua, así como en los conductos de los sistemas de ~~aires~~ acondicionados acondicionadores de aire, entre otros. En las construcciones, el cobre es uno de los materiales más usados por contratistas y desarrolladores. Esta situación ha provocado un ~~acelerado~~ acelerado aumento en el precio del mismo. Según el mercado internacional, el precio promedio del valor del cobre es un 34% superior al precio que se reportó en el año 2005.

Igualmente, el aumento en el precio y en la demanda del cobre ha provocado un aumento vertiginoso ~~aumento~~ en el hurto del mismo, situación que representa un costo sumamente oneroso para desarrolladores, contratistas e incluso, para el Gobierno Estatal, ~~Municipal~~ los

gobiernos municipales y las corporaciones públicas tales como la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de acueductos y Alcantarillados.

Además del oneroso costo por la pérdida del valor del cobre sustraído, los daños que este tipo de delito ocasiona, a veces son incuantificables. La apropiación de los cables del tendido eléctrico para la venta del cobre, situación que está ocurriendo constantemente, según informado por la Autoridad de Energía Eléctrica, ha provocado que numerosos abonados permanezcan sin el servicio de energía eléctrica eléctrica por varios días. Igual situación se reporta con la sustracción de las tuberías de cobre utilizadas para el suministro de agua, lo cual ha provocado la interrupción de servicios a miles de abonados, así como el retraso en los proyectos de construcción. Otra situación ocurre con el hurto del cobre de las unidades de ~~aíres~~ acondicionados acondicionadores de aire. El valor del cobre que pueden sustraer de una unidad de acondicionador de aire puede alcanzar la cantidad de cien dólares. Sin embargo, la unidad queda totalmente inservible, lo que resulta en una pérdida ~~aproximada de mil a tres mil~~ de miles de dólares por unidad.

Igualmente, el hurto del cobre en los distintos desarrollos de viviendas está provocando que los costos de construcción aumenten estrepitosamente, no tan sólo por la pérdida del valor, sino por los daños colaterales a equipo, a las etapas de construcción y por el costo del retraso de la obra. ~~Dicho artículo periodístico cuestionó la falta de legislación en los distintos estados para atender esta situación.~~

En Puerto Rico, a diferencia de muchos de los estados de Norte América, contamos con la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, que regula el negocio de la compraventa o adquisición de metales, incluyendo específicamente el cobre. La Ley Núm. 41 de 1982, establece mecanismos ~~sumamente~~ adecuados para regular la compraventa del cobre y evitar la alta incidencia de delitos por la apropiación ilegal de dicho material.

La referida Ley exige a todo propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo dedicado total o parcialmente a la compraventa, recogido y distribución de materiales de cobre, a mantener un registro con información detallada de los suplidores de dicho metal, incluyendo información sobre la procedencia de ~~dichos~~ los metales que se le requerirá a la persona que efectúa la entrega de los mismos; (Artículo 1 de la Ley Núm. 41 de 1982).

A su vez, la citada Ley Núm. 41 de 1982, exige informar, por escrito y semanalmente, a la Policía de Puerto Rico la relación de las operaciones anotadas en el mencionado registro. Igualmente, la Ley Núm. 41 de 1982, impone penalidades por el incumplimiento de la misma, así como a la persona que brinde información falsa sobre el registro requerido.

Incluso, el Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 1982, establece que toda persona que ilegalmente se apropiare de alambres o de materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o de una mezcla de éstos, perteneciente a otra persona, incurrirá en delito grave de tercer grado en su mitad superior. Es decir, la persona convicta por este delito se expone a una pena de cinco (5) a ocho (8) años de cárcel. _A su vez, el tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión.

Como puede apreciarse, la referida Ley Núm. 41 de 1982 regula extensamente la venta del cobre mediante el requerimiento de información detallada sobre los suplidores, incluyendo el traficante ambulante, quien debe proveer su registro en el Cuartel de la Policía correspondiente al lugar donde se hubiere llevado a cabo la transacción. Véase Artículo 2 (b) de la Ley Núm. 41 de 1982.

A pesar de las regulaciones contenidas en la Ley Núm. 41 de 1982, los reportes sobre el hurto del cobre aumentan cada día. Por consiguiente, es necesario e importante investigar qué medidas está tomando la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia para exigir el cumplimiento de la Ley Núm. 41 de 1982.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto
- 2 Rico, a investigar qué medidas está tomando la Policía de Puerto Rico y el Departamento de
- 3 Justicia para exigir el cumplimiento de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982 y evitar así el
- 4 aumento desmedido en los delitos de apropiación ilegal del cobre y destrucción de propiedad
- 5 pública para sustraer el cobre.

1 Sección 2. - La Comisión de lo Jurídico Penal deberá rendir un informe final con sus
2 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de los noventa (90) días ~~de~~ siguientes a la
3 aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
5 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
6 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

7 Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2011

Informe sobre

la R. del S. 1542

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1542, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1542 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de agua potable tales como la falta de agua e interrupciones en el sistema, como también la calidad de ésta en el municipio de Moca y las posibles soluciones.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y la 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1542, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

Senado de Puerto Rico
Secretaría
11 JUN 10 PH 5:04

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1542

9 de septiembre de 2010

Presentada por *el señor Muñiz Cortés*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de agua potable tales como la falta de agua e interrupciones en el sistema, como también la calidad de ~~esta~~ esta en el ~~Municipio~~ municipio de Moca y las posibles soluciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Municipio de Moca, existen innumerables sectores que confrontan problemas con el servicio de agua potable. Constantemente, los residentes del ~~Municipio~~ municipio de Moca, enfrentan deficiencias en el servicio tales como, turbidez de agua, interrupción en el servicio, ~~poca~~ poca presión de agua y tuberías rotas.

Estos problemas del agua causan que los residentes no puedan utilizar el preciado líquido para el aseo personal y el desarrollo agrícola.

Ante el problema que sufren los residentes del ~~Municipio~~ de Moca, el Senado de Puerto Rico considera necesario que se realice una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva ~~en~~ sobre el servicio del sistema de agua potable y se identifiquen los mecanismos para corregir estos problemas; para beneficio de éstos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico,
- 2 a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de agua
- 3 potable tales como interrupciones en el ~~sistema~~ servicio y calidad de agua en el ~~Municipio~~
- 4 municipio de Moca, Puerto Rico y las posibles soluciones.

1 Sección 2. - La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y
2 recomendaciones en un término de noventa (90) días a partir de su aprobación.

3 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y
4 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
5 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

6 Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2011

Informe sobre

la R. del S. 1570

Recibido
Secretaría
Senado de Puerto Rico
11 JUN 10 PM 5:00

AL SENADO DE PUERTO RICO

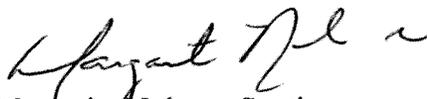
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1570, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1570 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre los problemas en la distribución del servicio de agua potable en el municipio de Morovis, así como explorar la viabilidad de construir un tanque de reserva, con suficiente capacidad de agua, para dicha municipalidad.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y la 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1570, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1570

16 de septiembre de 2010

Presentada por *el senador González Velázquez*

Referida a

RESOLUCION

Tram
Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre los problemas en la distribución del servicio de agua potable en el ~~Municipio~~ municipio de Morovis, así como explorar la viabilidad de construir un tanque de reserva, con suficiente capacidad de agua, para dicha municipalidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es trascendental para los seres humanos. En Puerto Rico, ésta se recoge y almacena en embalses, o a través de la cuenca de captación, o sea la red de arroyos, riachuelos y ríos de una zona.

El municipio de Morovis, con una población de alrededor de 30,000 habitantes, lleva varios años enfrentando problemas con la distribución del agua potable. Debido a las frecuentes crecidas del Río Grande de Manatí, localizada en el barrio Río Grande de Morovis y la falta de un tanque de reserva, que supla tan preciado líquido durante esos episodios naturales, el servicio de agua se interrumpe constantemente, afectando el diario vivir de ciudadanos y pequeños comerciantes que, día a día luchan por seguir adelante en estos tiempos de vicisitudes.

Ante esta problemática, y como remedio temporero, la administración municipal ha implementado planes de contingencia para suministrarle agua a los moroveños; estableciendo los llamados "oasis" en diversas localidades.

Un sistema de acueductos eficiente propicia el desarrollo económico de una región y eleva la calidad de vida de sus habitantes. Por tal razón, y como parte del compromiso para el desarrollo y mejoras a la infraestructura de los pueblos de la montaña, el Senado de Puerto Rico entiende de suma importancia investigar el funcionamiento del sistema de acueductos del municipio de Morovis.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto
2 Rico, a realizar un estudio sobre los problemas en la distribución del servicio de agua potable
3 en el Municipio municipio de Morovis, así como explorar la viabilidad de construir un
4 tanque de reserva, con suficiente capacidad de agua, para dicha municipalidad.

5 Sección 2.- La Comisión de Urbanismo e Infraestructura deberá rendir un informe con sus
6 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días
7 luego de ser aprobada esta Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
9 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
10 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

11 Sección 3 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

9 de Junio de 2011

Informe Conjunto Parcial sobre la R. del S. 58

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración en torno a la Resolución del Senado 58, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo un Informe Conjunto Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales y Ambientales, a realizar una investigación sobre las condiciones y los problemas que enfrentan los Municipios de toda la Isla que han evitado que se alcance el porcentaje de Reciclaje de Desperdicios Sólidos que dispone la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992 (conocida como la "Ley de Reciclaje"), estableció como meta que el promedio de reciclaje a nivel Municipal aumentará a un 35% al año 1995. Dicha meta no se logró alcanzar, por lo que la Ley fue enmendada para aplazar la fecha de cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2000. A esa fecha tampoco se pudo lograr la meta, por lo que se volvió a enmendar la Ley, aplazando el cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2006. No obstante, al mes de enero de 2009, el promedio de reciclaje a nivel Municipal estaba en tan sólo un 13%.

La Resolución del Senado 58 le requiere a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre

las condiciones y los problemas que enfrentan los Municipios de toda la Isla que han evitado que se alcance el porcentaje de Reciclaje de Desperdicios Sólidos conforme lo dispone la Ley 70. Esta Resolución establece el deber de las Comisiones de rendir un informe con los correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones, los cuales incluimos a continuación.

HALLAZGOS

En aras de cumplir con su deber ministerial, la Comisión de Asuntos Municipales comenzó el estudio y evaluación de la presente pieza legislativa. Se solicitaron ponencias a la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina de Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)**. La Federación de Alcaldes y OCAM presentaron ponencias. En adición, se celebró un Vista Pública el 28 de septiembre de 2010. A la misma fueron citados el Lcdo. Elí Díaz Atienza, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y al Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda, Presidente de la Junta de Calidad Ambiental.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico compareció mediante ponencia escrita y expuso en síntesis, que el Reciclaje es un medio para ayudar a que nuestros Municipios puedan maximizar sus recursos y conservar nuestras tierras para fines mejores que el depósito de basura. La persona promedio crea cuatro (4) libras de basura diaria, por lo que según estadísticas, para el 2025 seremos una isla vertedero. No obstante, informó que es una incógnita el porqué los Municipios no han podido aumentar sus porcentos de reciclaje.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales expresó que su oficina no recopila estadísticas de los resultados obtenidos por los Municipios en la implantación del Programa de Reciclaje, por lo que le otorgan deferencia a la opinión que pueda brindar la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

VISTA PÚBLICA CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010

A la Vista Pública celebrada el 28 de septiembre de 2010 compareció la Autoridad de Desperdicios Sólidos, representada por la Lcda. Shirley Vakoc, Asesora Legal y el señor Antonio Ríos, Ayudante Especial del Director Ejecutivo. La Junta de Calidad Ambiental solicitó se le excusara; y se le

excusó.

Autoridad de Desperdicios Sólidos

La Lcda. Shirley Vakoc, leyó la ponencia escrita de la Autoridad de Desperdicios Sólidos. Indicó que la Ley de Reciclaje responsabiliza a la Autoridad a desarrollar e implantar en coordinación con los Municipios, un Programa de Reciclaje a nivel Isla, el cual será parte integral de la Política Pública del Estado, sobre el manejo de los desperdicios sólidos. Asimismo, recae en las Administraciones Municipales preparar e implantar un Plan Municipal de Reciclaje y los responsabiliza a velar que los residentes, comercios, industrias e instituciones en su jurisdicción territorial separen del flujo de desperdicios el material reciclable, previo a su recogido.

Alegó que desde la aprobación de la Ley de Reciclaje en 1992, la Autoridad comenzó a laborar arduamente para viabilizar la implantación de la Ley de Reciclaje, realizando orientaciones en todos los Municipios y sectores privados. Además, desarrolló la infraestructura que se identificó en su momento como necesaria, e incluso se promovió la modificación de varias legislaciones para proveer incentivos contributivos a las industrias que se establecen en Puerto Rico, con el fin de maximizar el reciclaje en el sector público y privado.

La Autoridad señaló que en función de asistir y facilitar a los Municipios el cumplimiento con la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, (Ley Núm. 70) ofrece asesoramiento técnico y ayuda financiera en el desarrollo e implantación de los Programas de Reciclaje. Como ejemplo señalaron que tienen un programa en el que le ofrecen a los Municipios un pareo de fondos de hasta ciento cincuenta (\$150,000.00) dólares por año para la compra de equipos en el área de reciclaje.

El área de reciclaje y educación cuenta con personal técnico cuya función es asesorar y capacitar al personal municipal y coordinadores de reciclaje municipales para el cumplimiento con la Ley 70. Además, el personal técnico de la Autoridad realiza evaluaciones periódicas de los Programas de Reciclaje Municipal. Estas evaluaciones determinan el progreso en la implantación de los Programas de Reciclaje y las limitaciones o acciones necesarias para el cumplimiento con las disposiciones de la ley.

Igualmente, se evalúa y audita el uso adecuado de los fondos y equipos otorgados mediante el Programa de Asistencia Económica (PAE). Este programa se creó también mediante la Ley Núm. 70 para establecer infraestructura permanente para el manejo de los materiales

reciclables y campañas educativas dirigidas a promover el reciclaje. De esta forma, a través del mismo se le otorgan fondos a los Municipios, Agencias y algunas entidades del sector privado como instituciones sin fines de lucro. Esto ha contribuido significativamente en el desarrollo de infraestructura para recuperar en la Isla, parte de los materiales potencialmente reciclables generados, tales como vidrio, cartón, papel y aluminio, entre otros.

Según la Autoridad, con las acciones antes mencionadas se ha logrado que los Gobiernos Municipales hayan desarrollado y establecido diferentes estrategias que faciliten la implantación de la Ley y el cumplimiento de la misma. Para lograr la meta de reciclaje todos y cada uno de los Municipios desarrollaron un Plan de Reciclaje Municipal que fue evaluado y aprobado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos. Dichos Planes son revisados y evaluados por la Autoridad cada dieciocho (18) meses para su aprobación. El propósito de este plan es presentar en un documento todas las gestiones y actividades a realizar de forma metódica por el Municipio, para alcanzar la meta de reciclaje en todo el Municipio.

Para lograr la implantación de los Planes de Reciclaje los Municipios deben asignar presupuesto a sus programas bajo el Plan y establecer una Oficina de Reciclaje Municipal con su Coordinador de Reciclaje, personal y equipo necesario. Al día de hoy, cada uno de los setenta y ocho (78) Municipios cuenta con un Coordinador de Reciclaje. Con la asignación de fondos municipales y fondos otorgados por la Autoridad los Municipios han logrado establecer programas de reciclaje, según los informes sometidos a esta Autoridad. Otra de las estrategias o medidas recomendadas a los Municipios es la implantación de Ordenanzas Municipales para los Programas de Reciclaje. Todos los Municipios tienen Ordenanzas de Reciclaje.

Informó que una de las diferencias entre los Programas de Reciclaje exitosos estriba en aquellos que han establecido y aplicado medidas de fiscalización mediante ordenanzas. Además, es importante la asignación de un presupuesto operacional para poder impactar el Municipio completo, así como la implantación de las medidas de fiscalización y evaluación de la participación de los diferentes sectores una vez establecido el Programa de Reciclaje.

Según la Autoridad, uno de los mayores problemas que presentan los Municipios es que no le asignan un presupuesto real a la Oficina de Reciclaje para el establecimiento adecuado de sus programas. Indican que la Autoridad debería tener inherencia en la evaluación

de los presupuestos establecidos por los municipios y agencias, con respecto a sus programas de reciclaje, para verificar que los mismos destinen una cantidad de fondos adecuada para este programa.

La Autoridad también informó que han trabajado en la elaboración de la expansión de los Programas de Reciclaje para los diferentes sectores, incluyendo los Municipales, dándole énfasis a la recuperación de aquellos materiales que ocupan mucho espacio en los vertederos, tales como el material vegetativo y paletas de madera.

Surge de la ponencia de la Autoridad que entre las posibles causas que dificultan alcanzar las metas de reciclaje, la Autoridad entiende que una de las causas principales, pudiera ser la falta de prioridad que le dan, tanto entidades públicas como privadas al reciclaje. Algunas posibles razones para ésto son diversas:

- A. Económicas: Los Municipios no cuentan con los fondos para atender la recolección, almacenamiento y manejo del material.
- B. Falta de legislación municipal y su implantación efectiva: Es necesario el desarrollo de ordenanzas que propicien el cumplimiento con las regulaciones.
- C. Falta de Educación Continua: Los cambios en administraciones, así como el movimiento continuo de empleados hacia otras agencias, hacia el sector privado, o por acogerse al retiro, no permite que se arraiguen los procesos.
- D. Culturales: La modificación de conducta, en todas las esferas, no es un proceso de cambio rápido, requiere perseverancia, innovación y evaluación, entre otros.
- E. Sociales: Hay que "despertar" la conciencia de preservación en la ciudadanía no importa cuál sea su estrato social o económico.
- F. Falta de proveedores de servicio: Aunque para el material vegetativo ya se está desarrollando el mercado, es necesario seguir ampliando estos mercados tal y como lo está haciendo la Autoridad para el establecimiento de empresas que manejen los materiales reciclables.

La Autoridad informó que se han impuesto multas a municipios e incluso llevaron a uno al Tribunal por negarse a cumplir con la Ley 70. En adición, aunque no existe una ley que obligue, la Autoridad ha comenzado una campaña de recogido de enseres electrodomésticos. El señor Antonio Ríos mencionó que desde el año 2008 el Municipio de Guaynabo inició un Consorcio de Reciclaje con otros Municipios, el cual debía completarse este año. Concluyó que considera necesario que los municipios asignen personal adecuado y que provean más equipos e instalaciones para el depósito y recogido de materiales reciclables. Además, deben educar a la ciudadanía sobre la importancia del reciclaje. Informó que la falta de cumplimiento de las Empresas Privadas conlleva multas. Las Alianzas o Consorcios Municipales pueden servir de instrumento para asignar fondos para crear proyectos de reciclaje y programas efectivos de recogido de los desperdicios a ser reciclados. Por último, señalaron que están en proceso de someter unas enmiendas al Reglamento de la Autoridad, las cuales irán dirigidas a lograr que las Empresas Privadas y los Municipios cumplan de manera más efectiva con la Ley. Se les requirió que sometieran copia a la Comisión una vez dicho Reglamento Enmendado, se registrara en el Departamento de Estado.

RECOMENDACIONES

Debido a la importancia de la situación investigada por esta Comisión y a los resultados que la misma ha tenido, las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales y Ambientales presentan ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

1. Continuar con la celebración de Audiencias Públicas, Vistas Oculares y/o cualquier gestión legislativa, para evaluar el comportamiento de los municipios con respecto a la información ofrecida por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
2. Citar a otras agencias, así como a los municipios, para examinar caso a caso la realidad de la situación del reciclaje por regiones geográficas.
3. Que la Comisión continúe dando seguimiento al Plan presentado por la Autoridad para hacer cumplir a las Empresas Privadas y a los municipios con la Ley 70, a través del Reglamento pendiente de ser registrado.
4. Evaluar mecanismos o estrategias más viables para los municipios, que los

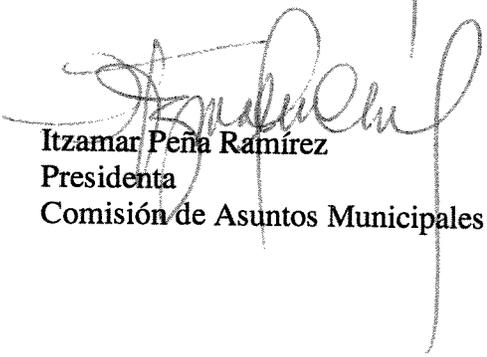
lleven a promover de forma más efectiva el reciclaje, tomando en consideración los programas establecidos en aquellos municipios que tienen alto porcentaje de reciclaje porque su iniciativa han resultado exitosas.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo previamente establecido, así como la información y documentación presentada hasta el momento de la preparación de este informe, entendemos que los municipios no están cumpliendo con la Ley 70 debido en parte, a que por la difícil situación económica que atraviesan, no pueden asignar un presupuesto adecuado al Programa de Reciclaje. Por otro lado, los municipios no tienen ordenanzas municipales efectivas que promuevan el reciclaje entre sus ciudadanos, y hace falta una labor educativa intensiva por parte de los municipios para promover el reciclaje. La falta de equipo necesario para fomentar el reciclaje, ha sido otro de los obstáculos para el cumplimiento de la ley por parte de los municipios.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales y Ambientales somete ante este Alto Cuerpo un Informe Conjunto Parcial sobre la Resolución del Senado 58, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente Sometido,


Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales


Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales
y Ambientales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(2 DE FEBRERO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 58

14 de enero de 2009

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales y Ambientales, a realizar una investigación sobre las condiciones y los problemas que enfrentan los municipios de toda la Isla que han evitado que se alcance el porcentaje de reciclaje de desperdicios sólidos que dispone la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el 1992, el Gobierno de Puerto Rico ha establecido como política pública que el reciclaje de los desperdicios sólidos tiene que jugar un papel fundamental en el manejo de los desperdicios generados en el país.

El 18 de septiembre de 1992 entró en vigor la Ley Núm. 70 de ese año, conocida popularmente como “Ley del Reciclaje”. Este estatuto sentó las bases para la organización, desarrollo y reglamentación de la recuperación y el reciclaje de los desperdicios sólidos que se generan en Puerto Rico.

El Artículo 4 de la Ley dispuso que para el 1995, a más tardar, los municipios del país deberían estar reciclando no menos del 35% de los desperdicios sólidos que se generaran en sus respectivas jurisdicciones. Anotamos que para el 1992, la tasa promedio de reciclaje en los municipios debió estar rondando el 5-7% de los desperdicios sólidos.

Por diversas razones, una vez cumplido el término anterior, los municipios no habían logrado alcanzar la meta del 35%, provocando en el 1995 una enmienda a la Ley Núm. 70, aplazando la fecha de cumplimiento de este 35% al 31 de diciembre de 2000.

Peligrosamente cerca de esta última fecha, en octubre de 2000 se volvió a enmendar la Ley Núm. 70, aplazando nuevamente la fecha de cumplimiento del 35% para el 31 de diciembre de 2006.

Nos encontramos en enero de 2009. Según las últimas cifras ofrecidas por la Administración de Desperdicios Sólidos, el reciclaje a nivel municipal, tomado en promedio, se encuentra cerca del 13% de los desperdicios, y no hemos visto ningún esfuerzo ordinario ni extraordinario por parte de las administraciones gubernamentales centrales y municipales para alcanzar la meta del 35%, aun cuando desde hace dos años se está violando el término que la Ley dispone para ello.

Es nuestro deber averiguar las razones específicas por las cuales nos encontramos tan lejos de cumplir con la meta del 35%, para iniciar las gestiones legislativas –de ser necesario- para superar esta situación. No se trata de una tarea imposible, pues 12 estados de los Estados Unidos de Norteamérica, además de varios países europeos, reciclan hasta cifras superiores de desperdicios. No hay razón física ni material que evite que nosotros lo podamos hacer.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales
2 y Ambientales, a realizar una investigación sobre las condiciones y los problemas que
3 enfrentan los municipios de toda la Isla que han evitado que se alcance el porcentaje de
4 reciclaje de desperdicios sólidos que dispone la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992,
5 según enmendada.

6 Sección 2.- Las comisiones deberán rendir un informe conteniendo sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación
8 de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2011

Segundo Informe Parcial Sobre la R. del S. 729 Municipio de Coreza

Recibido
Senado de Puerto Rico
Secretaría
11 JUN 10 PM 12:21

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración la Resolución del Senado 729, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones a la fecha del presente Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 729 ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley Municipios Autónomos de 1991", a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 729 se establece, entre otras cosas, que la Ley de Municipio Autónomos tiene como propósito principal la concesión de poderes y facultades a los municipios que hasta la fecha de su aprobación estaban en manos del Gobierno Central. Mediante la transferencia de estos poderes y facultades, los municipios obtuvieron la capacidad necesaria para asumir nuevas responsabilidades y mayor autonomía para atender adecuadamente su desarrollo urbano, social y económico. Sin embargo, de acuerdo con el texto de la Resolución, existen aún muchos poderes y facultades que permanecen bajo el

control del Gobierno Central a través de sus agencias, que en gran medida limitan e impiden la labor de los municipios, y que en ocasiones inciden en la prestación de servicios a la ciudadanía.

Se menciona que en ocasiones surgen situaciones en los municipios que ponen en riesgo la salud física y la seguridad de los ciudadanos debido a la inaccesibilidad de algunos servicios, al no lograrse la coordinación adecuada con algunas agencias. El análisis de los resultados de la investigación permitirá conocer la eficacia de la Ley Núm. 81, *supra*, su cumplimiento y la posible necesidad de legislar con el fin de que los ciudadanos reciban los servicios básicos y de excelencia los que tienen derecho.

HALLAZGOS

 En cumplimiento con las directrices de la Resolución 729, relacionadas con la situación del inminente cierre del tercer turno de la sala de emergencia del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Corozal y de la futura eliminación total de estos servicios, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado, conjuntamente con la Comisión de Desarrollo de la Región Central de la Cámara de Representantes, en atención a la Resolución de la Cámara 0147, celebró una Vista Pública el 8 de septiembre de 2010, en el mencionado Municipio. A la misma fueron citados el Alcalde de Corozal, Hon. Roberto Hernández Vélez, el Secretario del Departamento de Salud, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Sra. Sandra García Rodríguez, Directora Ejecutiva de la Oficina de Salud Integral de la Montaña.

La Sra. García Rodríguez, acompañada del Presidente de la Corporación, la Directora Médico y la Directora del CDT, hizo un recuento de los problemas que han tenido que enfrentar desde que se instalaron en el edificio donde ubica el Centro. Indicó que los trabajos de construcción y reparación de unas vías de tránsito aledañas al CDT, han ocasionado serios daños al edificio y sus alrededores, convirtiendo la situación en una de riesgo a la seguridad para los empleados del CDT y para las personas que visitan esta facilidad. Explicó que la Corporación está construyendo un nuevo edificio en Corozal al cual mudarán sus facilidades dentro de unos dieciocho (18) meses y que antes que finalice el presente año, cerrará el tercer turno de servicio en la sala de emergencia debido al alto riesgo que deben asumir los empleados durante ese horario, donde la capacidad de respuesta de las agencias concernidas son mínimas.

Según lo expresado por la Sra. García, en el Tribunal de Bayamón se tomaron unos acuerdos en los que el Departamento de Salud se comprometió a hacerse cargo de los servicios de sala de emergencia, lo cual no se había consumado a la fecha de la Vista. Añadió que el nuevo edificio en construcción no incluye facilidades para brindar servicios salud de sala emergencia ya que no se contaba con el presupuesto para ello. Dijo que los residentes de Corozal tienen la alternativa de acudir a la sala de emergencia del Municipio de Naranjito durante horas del tercer turno, no obstante, reiteró su mejor disposición para cooperar con el Municipio de Corozal, para que se puedan brindar los servicios de sala de emergencia en ese Municipio.



La Sra. Yolanda Huertas, quien estuvo acompañada por el Lcdo. Marco Martínez, y en representación del Departamento de Salud, mencionó que en el mes diciembre de 2009, se celebró una Vista en el Tribunal de Bayamón, en la cual la Corporación de Salud Integral de la Montaña expuso las razones por las que no podía continuar ofreciendo los servicios de salud en la sala de emergencia del CDT de Corozal. En esa ocasión, el Tribunal, mediante moción ordenó que el Departamento de Salud se hiciera cargo de la prestación de estos servicios. Según lo expresado por la Sra. Huertas, el Departamento de Salud dijo no contar con los fondos y solicitó tiempo adicional. En mayo de 2010 se publicó avisos en dos periódicos solicitando propuestas a compañías privadas para prestar los servicios. Sólo se recibió una propuesta por la cantidad de \$1,854,000, que fueron solicitados a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Mientras se celebraba la Vista Pública de la Comisión de Asuntos Municipales, la Sra. Huertas dijo haber recibido un mensaje de texto del Lcdo. Miguel Berdiales, director de Asesoría Legal del Departamento, notificándole que el próximo día 9 de septiembre de 2010, la OGP enviaría la carta autorizando los fondos para operar la sala de emergencia del Municipio de Corozal. Indicó que en un término no mayor de seis (6) meses, se podría estar ofreciendo la totalidad de los servicios de la sala de emergencia.

El Alcalde del Municipio de Corozal, Hon. Roberto Hernández, durante su turno de exposición, narró las innumerables gestiones que su gobierno ha realizado para mantener en operación la sala de emergencia del CDT de Corozal. Entre éstas, dijo haberse reunido con el Secretario de Salud aún antes de éste ser confirmado y haber comparecido al Tribunal en busca

de solución. Mencionó además, que el edificio donde ubica actualmente la sala de emergencias y que fuera provisto por el Municipio a la Corporación de la Montaña, actualmente se encuentra deteriorado, incluso que se ordenó el desalojo del mismo, y expresó su preocupación de que se agrave su condición y empeoren o se eliminen los servicios de sala de emergencia. Finalmente, dijo que ya la compañía licitadora había visto varios locales y que muy pronto se habilitará el local idóneo para ser utilizado como sala de emergencia.

RECOMENDACIONES

Las Comisión de Asuntos Municipales del Senado, luego de haber estudiado y analizado toda la información obtenida durante la Vista Pública celebrada el 8 de septiembre de 2010, en el Municipio de Coroza, somete las siguientes recomendaciones:

1. Dar seguimiento a la erogación de los fondos autorizados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto de manera que éstos se hagan disponibles de forma inmediata y se pueda habilitar una sala de emergencias en el Municipio de Coroza, antes de que la Corporación de Salud de la Montaña cese la prestación de estos servicios.
2. Asistir al Departamento de Salud y al Municipio, mediante legislación o cualquier otro medio autorizado, en la obtención de los permisos y servicios públicos necesarios para operar la nueva facilidad.
3. Llevar a cabo una Vista Ocular a la nueva sala de emergencia de Coroza una vez ésta sea habilitada y esté en operación, para cerciorarse de que las necesidades de los residentes de este municipio en el área de la salud, estén bien atendidas.

CONCLUSION

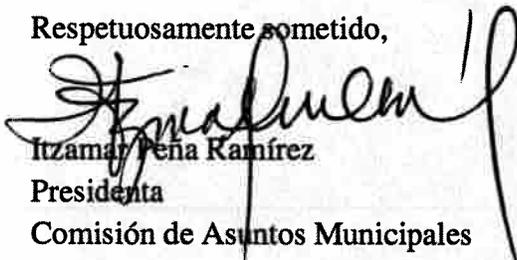
De acuerdo con lo expresado por representantes de la Corporación de Salud Integral de la Montaña en la Vista Pública, relativo a la eliminación del tercer turno de servicios en la sala de emergencia, obedece a la inestabilidad del edificio donde ubica actualmente el CDT y al alto riesgo que representa mantener operando la sala de emergencia en horas donde se hace más difícil obtener ayuda de las agencias de gobierno. Posteriormente, cuando los servicios de salud

se trasladen al nuevo edificio en construcción, se eliminará la prestación total de los servicios de sala de emergencia ya que los mismos no fueron contemplados por la Corporación. Entendemos que la condición física del actual local de sala de emergencia constituye una razón válida para discontinuar la utilización del mismo. No obstante, entendemos que la eliminación futura de estos servicios por la Corporación infiere una reestructuración y reenfoque en la prestación de los servicios de salud de la Corporación.

Al pretenderse eliminar los servicios de sala de emergencia a los residentes del Municipio de Corozal se estaría poniendo en riesgo la salud y la vida de éstos, principalmente en horas de la noche y madrugada cuando no hay servicios básicos disponibles, como la transportación, para trasladarlos a otros pueblos. El tiempo es un factor de vida o muerte cuando se trata de emergencias verdaderas que requieren atención inmediata. Es urgentemente necesario unir esfuerzos, tanto el Municipio de Corozal como el Departamento de Salud, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Asamblea Legislativa, para que a la mayor brevedad posible se hagan disponibles los fondos autorizados, se identifique el local apropiado y se habilite una sala de emergencias segura y accesible que responda a las necesidades de los residentes del Municipio de Corozal.

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado, en cumplimiento con las disposiciones de la Resolución 729, relacionado con la eliminación del tercer turno y posible eliminación total de los servicios de sala de emergencia en el CDT de Corozal, luego de haber estudiado y evaluado la situación encontrada en la Vista Pública celebrada el 8 de septiembre de 2010, en dicho Municipio, somete ante la consideración de este Alto Cuerpo el Segundo Informe Parcial de dicha Resolución , con los Hallazgos, Conclusiones y Recomendaciones incluídas en el mismo.

Respetuosamente sometido,


Itzamara Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE NOVIEMBRE DE 2009)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 729

15 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de agosto de 1991, se aprobó la Ley Núm. 81 conocida como la Ley de Municipios Autónomos, con el propósito de "...otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico." Se reconoció con la aprobación de la Ley Núm. 81, *supra*, que en nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son los municipios, alcaldes y alcaldesas, y legisladores municipales, por lo tanto, es la unidad básica para la administración comunitaria. Los Municipios son los que brindan los servicios más inmediatos que requieren sus ciudadanos, según los recursos disponibles.

Hasta la fecha en que se aprobó la Ley Núm. 81, *supra*, el Gobierno Central se había reservado muchos poderes y facultades que son necesarios para poder brindar a la ciudadanía los servicios necesarios. Por esto, el propósito de la Ley Núm. 81, *supra*, era el de conceder cierta

libertad y la descentralización de los poderes y facultades que son necesarios para lograr el brindar los servicios necesarios a la ciudadanía.

Sin embargo, la realidad es que al presente son muchos los poderes y facultades que retiene el Gobierno Central por lo que se limita en gran medida la labor que pueden realizar los Municipios. El Gobierno Central, a través de sus agencias, en muchas ocasiones incide en los servicios que requieren los ciudadanos y los municipios se ven impedidos de brindarlos.

En ocasiones, surgen situaciones en los municipios que ponen en riesgo la salud física y la seguridad de ciudadanos por la falta de accesibilidad a los servicios que no pueden proveerse por falta de coordinación con algunas agencias del Gobierno Central.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende necesario ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales a realizar una investigación y estudio exhaustivo sobre el funcionamiento de los municipios en Puerto Rico, que incluya la efectividad de la Ley Núm. 81, *supra*, cómo la misma ha cumplido con los propósitos para la cual se aprobó y qué necesidades requieren los municipios sobre enmiendas a la misma, con el fin de culminar el proceso de descentralización de los servicios básicos a la ciudadanía.

Como parte del estudio, se debe investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias del Gobierno Central en atención a las necesidades y reclamos de los Municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico,
2 a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto
3 Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida
4 como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así
5 como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias
6 gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus
7 comunidades y de la ciudadanía en general.

1 Sección 2. - La Comisión de Asuntos Municipales deberá someter al Senado de Puerto
2 Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime
3 pertinente, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

4 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2011

TERCER INFORME PARCIAL SOBRE LA R. DEL S. 729 MUNICIPIO
HUMACAO

11 JUNIO PM 12:42
Senado de Puerto Rico
Secretaría

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración en torno a la Resolución del Senado 729, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 729 ordena a la Comisiones de Asuntos Municipales del Senado a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los municipios de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de 1991, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así como investigar la efectividad de los servicios por parte de las agencias gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos del Proyecto se menciona que la aprobación de la Ley Núm. 81, *supra*, tuvo como propósito fundamental el conceder mayor autonomía a los municipios, así como la descentralización de poderes que hasta entonces estaban bajo el control del Gobierno Central, y que son necesarios para prestar los servicios a la ciudadanía. Se dice que a pesar de los nuevos poderes conferidos por la citada Ley 81, el Gobierno Central, a través de sus agencias ha retenido poderes que en ocasiones inciden en la función de los municipios de prestar servicios al pueblo.

De acuerdo con lo expuesto en la medida, en ocasiones surgen situaciones en los municipios que ponen en riesgo la salud física y la seguridad de ciudadanos debido a la falta de coordinación con algunas agencias para acceder ciertos servicios que los

municipios no pueden proveer. Mediante los trabajos de investigación a realizarse al amparo de la Resolución del Senado 729, la Comisión de Asuntos Municipales podrá determinar si se ha cumplido con los propósitos de la Ley Núm. 81, *supra* y si existe la necesidad de presentar legislación o enmiendas a la misma, a fin de culminar el proceso de descentralización dentro del contexto de mayor autonomía promulgado en dicha Ley.

HALLAZGOS

En cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución del Senado 729, la Comisión de Asuntos Municipales celebró una Audiencia Pública el día 13 de octubre de 2010, sobre denuncias hechas por residentes de la Comunidad Busó, en el Municipio de Humacao. En aras de escuchar la posición de todas las partes que de alguna manera han tenido que ver con el asunto planteado por esta Comunidad, se citó al Alcalde de Humacao, al director Regional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Región de Caguas, y a líderes de esta Comunidad denominados como Las Abejas Orientales Inc. La Audiencia contó también con la presencia de funcionarios de la Oficina de Asuntos Gubernamentales del Senado y de la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUSDMAN) del área este.

El Dr. Dennis Arroyo, en calidad de Portavoz de la Comunidad, presentó un video en el que se pudo apreciar la magnitud de los daños causados por el desmonte de una montaña aledaña a la Comunidad, como parte de un proyecto privado de desarrollo de viviendas que allí se pretendía construir. El Dr. Arroyo narró cómo la remoción de estos terrenos trajo como consecuencia la destrucción de la fauna, flora y ecología del lugar. Explicó que cuando llueve el sistema de alcantarillas, tanto pluvial como sanitario, se desborda debido a la sedimentación generada por la construcción, provocando que estas aguas inunden todas las calles de la Comunidad. Aunque el proyecto comenzó en el año 2000, no fue hasta el año 2005 que se comenzó a levantar evidencia fílmica de la destrucción que causó la maquinaria pesada. Abundando en el tema, dijo que se desviaron las escorrentías naturales de las aguas, provocando que cuando llueve el lodo va a parar a las alcantarillas de las calles, inundando y destruyendo las mismas.

Además, en relación a las necesidades de la comunidad, estableció que la cancha no tiene alumbrado y está en pésimas condiciones. Que sus gestiones para contactar al Director de Recreación y Deportes Municipal han resultado infructuosas. Se quejó de lo imposible que se hace el comunicarse por teléfono con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Por otro lado, el Sr. William De la Cruz, residente de la Comunidad y miembro de la organización Las Abejas Orientales, Inc., expuso otros asuntos que consideró de

emergencia, como la existencia de líneas de cables eléctricos que en muchos casos pasan sobre los patios de las residencias. Hizo referencia a las gestiones realizadas por la Comunidad y enumeró varias querellas presentadas por ésta a la AEE entre los años 2005 y el 2010. Se expresó también sobre la existencia de varios salideros de agua, el desbordamiento de aguas negras por las calles y las pésimas condiciones en las que se encuentran las mismas. Explicó que la reparación de las calles en asfalto, en lugar de cemento por parte del Municipio, no es una alternativa viable pues las calles tienen su base original en hormigón y cuando llueve mucho se despega el asfalto y persiste el problema.

Otra problemática presentada por los líderes de la comunidad es el ruido excesivo que producen las guaguas de sonido, en violación a las disposiciones del Código de Orden Público. Según los reclamos expresados por el Sr. De la Cruz, en la calle marginal que da entrada a la Comunidad, no existe rotulación adecuada y se aprueban solicitudes de permisos sin ser evaluadas.

En representación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), se expresaron el Ing. Ángel G. Ortiz y el Supervisor de Operaciones. Indicaron que las líneas de alcantarillado existentes no son suficientes, y que tienen un proyecto para corregir esta situación, cuyo costo aproximado es de un millón de dólares y que será financiado por el Fondo de Proyectos de Mejoras Capitales. Explicaron que a corto plazo estarían proveyendo mantenimiento preventivo al sistema una o dos veces al mes, preventivamente.

La Autoridad de Energía Eléctrica estuvo representada por el Ing. Héctor R. Benero, quien se comprometió a evaluar la problemática presentada por la Comunidad, relacionada con las líneas eléctricas mencionadas, el estado de los transformadores, de los postes y el estatus de las querellas mencionadas por líderes de la Comunidad. La Comisión otorgó un término para someter la información y gestión requerida. El Ingeniero indicó que se estaría comunicando con la Comisión para informar sobre el progreso de sus gestiones.

El Ing. Gabriel Olmeda, de la Oficina de Gerencia de Proyectos del Municipio de Humacao, y en representación del Alcalde, aclaró que nunca endosó el proyecto de desarrollo de residencias y que desconoce si el mismo fue expedido por la anterior Administración. Sobre la petición de los residentes de reparar las calles con hormigón, dijo que estaría evaluando la diferencia en costos para determinar si se puede acceder a la petición.

Sobre el problema de ruido de las guaguas de sonido, indicó que llevaría la situación a la atención del Comisionado de la Policial Municipal para que se tomen las acciones correspondientes.

La Comisión requirió del Municipio que:

- 1) Envíe un funcionario a la Comunidad y coordine con ésta el establecimiento de un plan para atender el asunto de las calles municipales.
- 2) Se atienda el reclamo de la comunidad con respecto a los ruidos excesivos.
- 3) Que se corrobore y certifique si la calle marginal frente a la urbanización, es de jurisdicción municipal o estatal para la correspondiente rotulación.
- 4) que establezca en coordinación con la AAA un plan de limpieza del alcantarillado pluvial de la Comunidad.

 Posteriormente la Autoridad de Energía Eléctrica, a través del Ing. Héctor R. Benero, envió un correo electrónico a la Comisión de Asuntos Municipales, respondiendo a varios de los requerimientos de ésta en cuanto al estatus de las querellas presentadas por los residentes, las líneas de cables sobre los patios de las casas y sobre el estado de un transformador en aparente mal estado, en el cual establece lo siguiente:

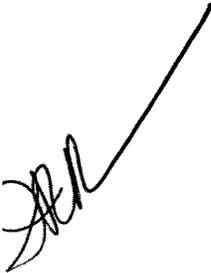
- a. La Querella Núm. WR-731434 sobre solicitud de desganche de árbol fue atendida el día 8 de noviembre de 2010 y se procedió con el cierre de la misma.
- b. La Querella Núm. WR-2201886 sobre desganche de árbol, se determinó que la misma no amerita desganche ya que los cables no tienen energía pero se conserva la servidumbre. Se procedió a cerrar Querella el 22 de febrero de 2008.
- c. La Querella WR-3158480 sobre desganche de árbol, se determinó que la misma no amerita desganche ya que los cables están desenergizados pero se conserva la servidumbre. Se procedió a cerrar querella el 27 de septiembre de 2010. Existe también servidumbre de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC).

Relacionado con las líneas de cables sobre los patios a una altura inadecuada, el Ing. Ortiz explicó que inmediatamente terminó la Audiencia Pública, hizo un recorrido por todas las calles de la Comunidad en compañía del Sr. William De la Cruz, residente, resultando que los cables bajitos denunciados por los residentes pertenecen a la Puerto Rico Telephone Company, y que corresponde al personal adiestrado de esta compañía el corregir el problema. Respecto al transformador en alegado mal estado indicó que el mismo está en servicio, en buenas condiciones y no tiene salideros de aceite. Aclaró que la apariencia de deterioro obedece a la pintura desmerecida por el tiempo. Incluyó en su comunicación la

dirección en el Internet de los manuales con los estándares y patrones de construcción de líneas de la AEE.

Añadió que durante el recorrido de inspección/patrullaje en toda la urbanización Busó, se detectaron varias situaciones de desganche que no fueron mencionadas en la Vista Pública, y que fueron corregidas por la AEE el sábado 16 de octubre de 2010.

RECOMENDACIONES

- 
1. Que se celebren Vistas Oculares de seguimiento en la Comunidad Busó del Municipio de Humacao, para evaluar el progreso de las gestiones realizadas y compromisos contraídos por la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Municipio de Humacao en atención a las necesidades de los residentes de la urbanización.
 2. Requerir del Municipio de Humacao toda la documentación e información solicitada en las Audiencias Públicas.
 3. Requerir a la Puerto Rico Telephone Company que corrija la situación relacionada con líneas de cables a baja altura y cualquier otra situación que surja como consecuencia de deficiencias en las redes de campo de la PRTC en la Comunidad Busó de Humacao.

CONCLUSION

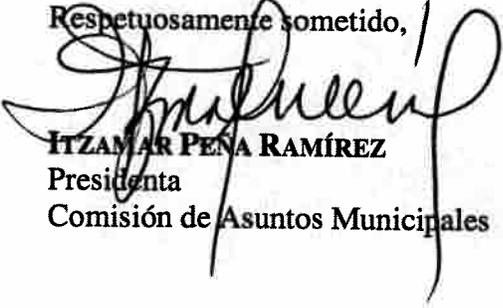
Durante el proceso de la Audiencia Pública realizada por la Comisión de Asuntos Municipales del Senado, se pudo constatar la existencia de varias situaciones que están afectando a la comunidad Busó de Humacao y que han sido denunciadas públicamente por los residentes quienes solicitaron la intervención del Senado para atender sus reclamos. Entre los problemas y/o situaciones presentadas por los representantes de la Comunidad, están las siguientes.

1. La existencia de líneas de cables sobre los patios de la residencias a una altura inadecuada, resultando en un riesgo para los residentes.
2. El desbordamiento de aguas negras y pluviales que inundan periódicamente las calles de la urbanización cuando llueve mucho.
3. El total deterioro de las calles de la Comunidad.

4. El ruido excesivo provocado por guaguas de sonido y otros equipos, la rotulación inadecuada de la calle marginal que da acceso a la Comunidad Busó y posibles violaciones a las disposiciones del Código de Orden Público Municipal.
5. El mal estado en que se encuentran algunas facilidades deportivas de la Comunidad.
6. La falta de atención por parte del Municipio de Humacao y de algunas agencias gubernamentales ante los reclamos esbozados por los residentes y hacia las invitaciones hechas por éstos, para exponerle sus problemas.
7. La necesidad de comunicación efectiva entre los residentes de la Comunidad y las Autoridades de Energía Eléctrica, Acueductos y Alcantarillados y el Municipio de Humacao para atender las querellas y reclamos de los residentes.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, habiendo cumplido con los requerimientos y propósitos de la Resolución del Senado 729, somete para la consideración del Senado, su Tercer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 729, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones incluidas en el mismo.

Respetuosamente sometido,


ITZAMMAR PEÑA RAMÍREZ

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE NOVIEMBRE DE 2009)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 729

15 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de agosto de 1991, se aprobó la Ley Núm. 81 conocida como la Ley de Municipios Autónomos, con el propósito de "...otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico." Se reconoció con la aprobación de la Ley Núm. 81, *supra*, que en nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son los municipios, alcaldes y alcaldesas, y legisladores municipales, por lo tanto, es la unidad básica para la administración comunitaria. Los Municipios son los que brindan los servicios más inmediatos que requieren sus ciudadanos, según los recursos disponibles.

Hasta la fecha en que se aprobó la Ley Núm. 81, *supra*, el Gobierno Central se había reservado muchos poderes y facultades que son necesarios para poder brindar a la ciudadanía los servicios necesarios. Por esto, el propósito de la Ley Núm. 81, *supra*, era el de conceder cierta

libertad y la descentralización de los poderes y facultades que son necesarios para lograr el brindar los servicios necesarios a la ciudadanía.

Sin embargo, la realidad es que al presente son muchos los poderes y facultades que retiene el Gobierno Central por lo que se limita en gran medida la labor que pueden realizar los Municipios. El Gobierno Central, a través de sus agencias, en muchas ocasiones incide en los servicios que requieren los ciudadanos y los municipios se ven impedidos de brindarlos.

En ocasiones, surgen situaciones en los municipios que ponen en riesgo la salud física y la seguridad de ciudadanos por la falta de accesibilidad a los servicios que no pueden proveerse por falta de coordinación con algunas agencias del Gobierno Central.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende necesario ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales a realizar una investigación y estudio exhaustivo sobre el funcionamiento de los municipios en Puerto Rico, que incluya la efectividad de la Ley Núm. 81, *supra*, cómo la misma ha cumplido con los propósitos para la cual se aprobó y qué necesidades requieren los municipios sobre enmiendas a la misma, con el fin de culminar el proceso de descentralización de los servicios básicos a la ciudadanía.

Como parte del estudio, se debe investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias del Gobierno Central en atención a las necesidades y reclamos de los Municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico,
2 a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto
3 Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida
4 como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así
5 como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias
6 gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus
7 comunidades y de la ciudadanía en general.

1 Sección 2. - La Comisión de Asuntos Municipales deberá someter al Senado de Puerto
2 Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime
3 pertinente, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

4 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2011

Cuarto Informe Parcial Sobre la R. del S. 729 Municipio de Aguada

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, en consideración a las disposiciones de la Resolución del Senado 729, en torno a ciertas dificultades que ha confrontado la Administración Municipal de Aguada para el desarrollo de un proyecto de construcción de viviendas de interés social en ese Municipio, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Parcial conteniendo los Hallazgos, Recomendaciones y Conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 729 ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto Rico al amparo de la Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus comunidades y la ciudadanía en general.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 729 se establece, entre otras cosas, que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos" tiene como propósito principal la concesión de poderes y facultades a los municipios que hasta la fecha de su aprobación estaban en manos del Gobierno Central. Mediante la transferencia de estos poderes y facultades, los municipios obtuvieron la capacidad necesaria para asumir nuevas responsabilidades y mayor autonomía para atender adecuadamente su desarrollo urbano, social y económico. Sin embargo, de acuerdo con el texto de la medida, existen aún muchos poderes y facultades que permanecen bajo el control del Gobierno Central a través de sus agencias, que en gran medida, limitan e impiden la labor de los municipios, y que en ocasiones inciden en la prestación de servicios a la ciudadanía.

Senado de Puerto Rico
Secretaría
11 JUN 10 PM 12:49

Se menciona que en ocasiones surgen situaciones en los municipios que ponen en riesgo la salud física y la seguridad de los ciudadanos debido a la inaccesibilidad de algunos servicios, al no lograrse la coordinación adecuada con algunas agencias gubernamentales. De conformidad con las directrices de la R. del S. 729, la presente investigación y estudio está dirigido a corroborar la efectividad de Ley Núm. 81, *supra*, su cumplimiento y la eficacia de las agencias gubernamentales, en torno a un proyecto de construcción de vivienda de interés social, impulsado por el Alcalde del Municipio de Aguada, el cual cuenta con todos los permisos pero que no ha podido arrancar, debido a que no se cuenta con los fondos para su construcción.

HALLAZGOS

Como parte de los trabajos de investigación y estudio ordenado en la Resolución del Senado 729, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado celebró una Vista Ocular el 18 de febrero de 2011, en el Municipio de Aguada. A la misma fueron citadas los siguientes funcionarios: Hon. Luis "Berty" Echevarría, Alcalde del Municipio de Aguada; Hon. Miguel Hernández Vivoni, Secretario del Departamento de la Vivienda (DV); Sr. George Joyner Kelly, Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV); Sr. Alcides Ferrari, Ayudante Ejecutivo de AFV; Sr. Elliot Gómez Méndez, Director Región de Aguadilla del Programa Sección 8 y, la Sra. Mari Olga Rodríguez, Directora Región de Aguadilla del Departamento de la Vivienda.

Los trabajos de la Vista Ocular comenzaron con la deposición del **Alcalde del Municipio de Aguada, Hon. Luis B. Echevarría**, quien explicó en detalle el proyecto, el cual consiste en la construcción de varios edificios que contarían con ochenta y cuatro (84) apartamentos en total, para personas de escasos recursos económicos que cualifiquen y deseen competir por éstos. Según informó, el proyecto que fue diseñado por la compañía COCOPROVI, tiene un costo estimado de cinco (5) millones de dólares y que existen ya unas mil cuatrocientas (1,400) personas interesadas en competir. En su alocución, el Alcalde comentó que hace más de cincuenta (50) años que en Aguada no se construye un proyecto similar y explicó que de materializarse el proyecto, estaría realojando varias familias que residen en la calle San José, para dar paso a otro proyecto de construcción de un estacionamiento multipisos en la parte posterior del Centro de Bellas Artes, que es una necesidad apremiante para el pueblo de Aguada. Hizo constar que lleva siete (7) años luchando para que la construcción de este proyecto se convierta en una realidad, para cubrir las necesidades de cientos de familias aguadeñas de escasos recursos, que necesitan una vivienda adecuada.

El Secretario del Departamento de la Vivienda, Hon. Miguel Hernández Vivoni, dijo que el DV es un facilitador para el desarrollo de viviendas de interés social y que su personal ha estado en comunicación con el Director Ejecutivo de la Autoridad para

el Financiamiento de la Vivienda (AFV), en aras de colaborar con estos esfuerzos. Dijo que a través de la AFV se ha logrado aprobar alrededor de veintisiete (27) proyectos equivalentes a unas tres mil cuatrocientas (3,400) viviendas para familias de escasos recursos. No obstante, añadió, que están conscientes de que la necesidad es mayor por lo que hay que ser creativos. En el caso de Aguada expresó haber conversado con el Alcalde para auscultar la posibilidad de que se pueda comenzar el proyecto con una cantidad menor de unidades, que requeriría una inversión menor y posteriormente continuar con otras fases.

 El Sr. George Joyner Kelly, Director Ejecutivo de la AFV, explicó que el Programa Home fue transferido a la AFV el pasado mes de julio de 2010 y que reciben alrededor de dieciocho (18) millones de dólares para ser distribuidos en todos los Municipios de Puerto Rico. Aclaró que el Municipio de Aguada no cuenta con un contrato de asignación de fondos con la AFV y que hasta tanto se firme un contrato no se le puede asignar fondos. Comentó que la compañía COCOPROVI tiene un problema de incumplimiento en otro proyecto por lo que no ha podido lograr su recertificación como Institución Sin Fines de Lucro, en el Departamento de Hacienda. Dijo que hasta que no corrija el problema de incumplimiento con el otro proyecto, no podrá recibir fondos para otros proyectos. Dijo además, que si COCOPROVI recibió fondos de la AFV para el Pre-Proyecto fue en calidad de préstamo, por lo que si no puede continuar con el proyecto se procedería legalmente para el recobro de los fondos, de ésta no devolverlos. Advirtió que de haber algún trabajo realizado, como el diseño, el mismo pertenece al municipio. La Comisión requirió del Sr. Joyner Kelly que en los próximos quince (15) días realice una investigación y análisis del dinero pagado hasta el momento a COCOPROVI, y se verificara el trabajo realizado por esta compañía, de manera que pueda presentar a la Comisión las alternativas que tiene el municipio en caso de que esta compañía no pueda continuar con el proyecto. Finalmente, sugirió que el proyecto se haga por fases, ya que ésto facilitaría su financiamiento.

El Alcalde solicitó el apoyo de la Comisión y de los funcionarios presentes para que se trate de solucionar los problemas con la compañía COCOPROVI o que se pueda agilizar el proceso para que el proyecto se logre.

A petición del Alcalde, se discutieron con el Sr. Joyner Kelly otros proyectos relacionados con el Programa Home. La Sra. Evy Darleen Galloza, directora de Programas Federales del Municipio, ofreció detalles de reuniones y de documentos sometidos a la AFV e información de casos para conocer su estatus. La Comisión requirió de la Sra. Galloza que entregara al Sr. Joyner Kelly la documentación sometida anteriormente a la AFV y para la cual no se hubiera recibido respuesta, y que a su vez, el municipio informara a la Comisión las acciones que se tomen.

Los trabajos de investigación y estudio dispuestos en la Resolución del Senado 729 en torno a ciertas dificultades que ha confrontado la Administración Municipal de Aguada para el desarrollo de un proyecto de construcción de viviendas de interés social en ese municipio, continuaron con la celebración de una Vista Ejecutiva en la Oficina Legislativa de la Presidenta de la Comisión el 2 de marzo de 2011. Para la misma se citó a las siguientes personas: Hon. Luis "Berty" Echevarría, alcalde del Municipio de Aguada; Sra. Evy Darleen Galloza, directora de la Oficina de Programas Federales del Municipio de Aguada; Sra. Brenda Valle Mojica, ayudante del Secretario del Departamento de la Vivienda; Sr. Alcides Ortiz Ferrari, ayudante del Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico; Sr. Pablo Muñiz, director del Programa HOME de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y, Sr. Juan Santiago Santana, presidente del Comité Comunitario Pro Vivienda, Inc. (COCOPROVI). El Sr. Juan E. Hernández Mayoral, miembro de la Comisión, estuvo representado por el Sr. Lcdo. Juan Rodríguez.

Explicó el Alcalde que por cerca de seis (6) años ha estado reuniéndose e impulsando este proyecto con diferentes secretarios del Departamento de la Vivienda (DV) y a pesar de que las expectativas de viabilidad de todos ellos han sido muy altas, no se han logrado los resultados esperados que son la asignación los fondos para el mismo. Añadió que el desarrollo de este proyecto resolverá en gran medida el problema de disponibilidad de vivienda en el municipio y mejorará el área del casco urbano del pueblo por lo que su materialización descansa en el compromiso que él espera de las agencias representadas en esta Vista.

El Sr. Pablo Muñiz, director del Programa HOME, a solicitud de la Presidenta sobre alternativas viables que permitan el comienzo del proyecto, mencionó la disponibilidad de las siguientes alternativas:

1. La asignación de doscientos cuarenta mil (\$240,000.00) dólares por el Departamento de la Vivienda;
2. Que la firma COCOPROVI someta una solicitud de fondos actualizada;
3. La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) concederá uno punto cuatro (1.4) millones de dólares para comenzar la primera fase del proyecto, consistente en la construcción de dos torres de 12 apartamentos cada una.

EL Presidente de la firma COCOPROVI mencionó que la construcción del proyecto debería tomar aproximadamente entre doce (12) y (14) meses. La Presidenta de la

Comisión concedió un término de una semana a COCOPROVI para que sometiera el informe de costos actualizados a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

RECOMENDACION

1. A través de vistas legislativas dar continuidad a las gestiones y los compromisos contraídos por el Departamento de la Vivienda (AFV) y el Municipio de Aguada, con el propósito de hacer realidad el proyecto de vivienda de interés social para familias de escasos recursos.

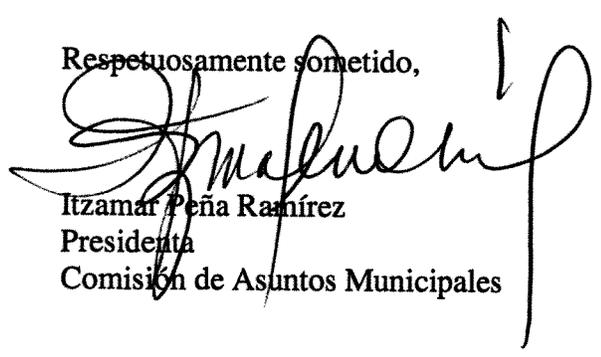
CONCLUSION



Los tiempos de estrechez económica, escasez de vivienda accesible y de limitadas oportunidades de empleos por la que atraviesa la economía a nivel mundial, y que afecta a Puerto Rico, requieren de un esfuerzo multisectorial e interagencial, para el logro de proyecto de infraestructura que beneficien a nuestro pueblo. Mediante los trabajos de investigación y estudio realizado por la Comisión de Asuntos Municipales del Senado, en torno al proyecto de vivienda de interés social propuesto por el Alcalde del Municipio de Aguada, se confirma la viabilidad e importancia del mismo por su significativa aportación a la creación de empleos y de vivienda accesible, a la vez que promueve la economía de ese municipio. Cientos de familias de escasos recursos se estarían beneficiando directamente al poder obtener una vivienda adecuada.

La Comisión de Asuntos Municipales reconoce la necesidad que existe de que se concrete la realización de proyectos como el propuesto por el Municipio de Aguada, cuya planificación data de hace casi siete (7) años de esfuerzos, inversión de tiempo y dinero, por lo que presenta para la consideración de este Ato Cuerpo Legislativo, su Cuarto Informe sobre la resolución del Senado 729, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones incluidas en el mismo.

Respetuosamente sometido,



Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE NOVIEMBRE DE 2009)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 729

15 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de agosto de 1991, se aprobó la Ley Núm. 81 conocida como la Ley de Municipios Autónomos, con el propósito de "...otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico." Se reconoció con la aprobación de la Ley Núm. 81, *supra*, que en nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son los municipios, alcaldes y alcaldesas, y legisladores municipales, por lo tanto, es la unidad básica para la administración comunitaria. Los Municipios son los que brindan los servicios más inmediatos que requieren sus ciudadanos, según los recursos disponibles.

Hasta la fecha en que se aprobó la Ley Núm. 81, *supra*, el Gobierno Central se había reservado muchos poderes y facultades que son necesarios para poder brindar a la ciudadanía los servicios necesarios. Por esto, el propósito de la Ley Núm. 81, *supra*, era el de conceder cierta

libertad y la descentralización de los poderes y facultades que son necesarios para lograr el brindar los servicios necesarios a la ciudadanía.

Sin embargo, la realidad es que al presente son muchos los poderes y facultades que retiene el Gobierno Central por lo que se limita en gran medida la labor que pueden realizar los Municipios. El Gobierno Central, a través de sus agencias, en muchas ocasiones incide en los servicios que requieren los ciudadanos y los municipios se ven impedidos de brindarlos.

En ocasiones, surgen situaciones en los municipios que ponen en riesgo la salud física y la seguridad de ciudadanos por la falta de accesibilidad a los servicios que no pueden proveerse por falta de coordinación con algunas agencias del Gobierno Central.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende necesario ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales a realizar una investigación y estudio exhaustivo sobre el funcionamiento de los municipios en Puerto Rico, que incluya la efectividad de la Ley Núm. 81, *supra*, cómo la misma ha cumplido con los propósitos para la cual se aprobó y qué necesidades requieren los municipios sobre enmiendas a la misma, con el fin de culminar el proceso de descentralización de los servicios básicos a la ciudadanía.

Como parte del estudio, se debe investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias del Gobierno Central en atención a las necesidades y reclamos de los Municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico,
2 a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto
3 Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida
4 como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así
5 como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias
6 gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus
7 comunidades y de la ciudadanía en general.

1 Sección 2. - La Comisión de Asuntos Municipales deberá someter al Senado de Puerto
2 Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime
3 pertinente, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

4 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO
INFORME FINAL
R. del S. 889

Senado de Puerto Rico
Secretaría
14 JUN 10 PM 1:04

/ 0 de junio de 2011

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración en torno a la Resolución del Senado 889, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 889 tiene como fin ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica del Sur ante la posibilidad de que éste alcance su capacidad, a fin de conocer los planes y proyectos de la Autoridad de Energía Eléctrica e identificar opciones viables y eficientes para satisfacer la demanda energética.

La exposición de motivos de la medida esboza que la Autoridad de Energía Eléctrica cuenta con un sistema eléctrico que sirve a toda la Isla. El sistema lo componen las fases de generación de energía, transmisión y distribución que lleva electricidad a alrededor de 1,449,211 clientes industriales, comerciales, gubernamentales y residenciales. La mayor parte de la energía que produce dicha agencia se genera en cinco (5) centrales principales, a saber: Costa Sur,

MS

Complejo Aguirre, San Juan, Palo Seco y Cambalache. Su capacidad instalada es de 5,864 megavatios.

La Central Costa Sur, ubicada en el Municipio de Guayanilla, fue construida en el año 1958 y tiene una capacidad de 990 megavatios, cifra que sobrepasa las restantes centrales principales. No obstante, ha trascendido públicamente que el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica del Sur está próximo a alcanzar su capacidad.

El sesenta y ocho por ciento (68%) de la producción de la energía eléctrica es generada por petróleo, un combustible cuyo precio aumenta o disminuye debido a eventos y situaciones que están fuera del control de la Autoridad de Energía Eléctrica. Lo anterior hace necesario la búsqueda de alternativas que permitan reducir aún más la dependencia del petróleo para beneficio de los consumidores. Es sabido que las alternativas para producir energía pueden ir desde la utilización de fuentes renovables, como lo son el sol, el viento y el agua, hasta la consideración de otros recursos disponibles, como el gas natural y el carbón, que no requieran el uso del petróleo y sus derivados.

Sin duda alguna, es esencial garantizar que las alternativas propuestas por la Autoridad de Energía Eléctrica para satisfacer la futura demanda de electricidad respondan a un plan estratégico integral, eficiente y dirigido a producir energía limpia en armonía con el medio ambiente y al menor costo posible.

HALLAZGOS

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una Inspección Ocular el viernes, 24 de septiembre de 2010, en torno a la Resolución del Senado 889, en los predios de la Planta Eco Eléctrica en la cual estuvieron presentes:

- el Ing. Carlos Reyes, Co-Presidente y Gerente General de Operaciones; el CPA Jaime Sanabria, Co-Presidente y Gerente General en Administración y Finanzas y la Sra. Yamaris Alancastro Miranda, Gerente de Responsabilidad Social y Corporativa, en representación de la Eco Eléctrica

WMS.

El sábado, 16 de octubre de 2010, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura celebró una segunda inspección ocular en relación a la Resolución del Senado 889. Esta inspección ocular se realizó en los predios de la Planta de Costa Sur, y se personaron a la misma:

- el Ing. Pedro J. Morales, Jefe de Costa Sur; el Ing. Josué Colón, Director de Generación; Ing. Raúl R. Carrera Montalvo, Jefe de Operación Costa Sur; Ing. José Rivera Cacho, Jefe División; Ing. Abelardo Colón, Supervisor Control de Costos, en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica

A las vistas oculares acompañó al Presidente de la Comisión el Hon. Antonio Faz Alzamora, miembro ex officio de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura. En adición, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con los memoriales explicativos de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Como parte de las inspecciones oculares se rindió el Primer Informe Parcial el día 15 de noviembre de 2010. Parte de los hallazgos a los que llegó la Comisión, como parte de dicho informe, es el hecho de que Puerto Rico tiene que hacer una transición a gas natural en la operación de las unidades generadoras de electricidad de la Autoridad de Energía Eléctrica para disminuir la dependencia del petróleo. De igual forma, se concluye que actualmente la dependencia del petróleo es muy alta, ya que para el año 2009, según los datos ofrecidos por la Autoridad de Energía Eléctrica, el sesenta y nueve por ciento (69%) de la generación provino del petróleo. Este dato representa una inversión aproximada de dos mil cuarenta y nueve millones ciento sesenta mil dólares (\$2,049,160,000.00) anualmente.

En adición, y como parte de una alternativa establecida en el referido informe para reducir el costo de la electricidad se estableció invertir capital en adquisición de nuevas unidades de gas natural para Costa Sur y sustituir las unidades 3 y 4 actuales. De esta manera, Costa Sur funcionaría completamente mediante Ciclos Combinados. Mediante la conversión de Costa Sur, las nuevas unidades generarán una cantidad de energía superior a la que generará San Juan Ciclo Combinado 5 y 6.

A base de las inspecciones oculares, se determinó que actualmente la Eco Eléctrica cuenta con los permisos para construir un segundo tanque de almacenamiento de gas natural y las tuberías para transportar el mismo a Costa Sur. A su vez, con la conversión de Costa Sur a gas natural, es imprescindible que se fortalezca el sistema de transmisión y distribución de electricidad por aire. En adición, se estableció que el sistema de transmisión y distribución de

mb.

electricidad de Puerto Rico, requiere el que se optimice, ya que resulta ser vulnerable y la cantidad que se pierde representa un impacto adverso a nuestra red. También surgió que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) reconoce el hecho y se encuentra realizando el cambio a varias líneas eléctricas

Así las cosas, el 19 de enero de 2011 la Comisión de Urbanismo e Infraestructura celebró una vista pública en relación a la Resolución del Senado 889, a la cual comparecieron:

- el Lcdo. Juan Ortiz, Abogado Senior; el Ing. Alvin Roman Fernández, Gerente del Departamento de Planificación y Estudios Sistema de Transmisión; el Ing. José Rivera Cacho, Superintendente; la Lcda. / Química Madeline Ramos, Asesor Técnico; la Lcda. / Química Ivelisse Sánchez, Supervisora de Cumplimiento Reglamentación Ambiental, todos en representación de la Autoridad Energía Eléctrica (AEE);
- el Ing. André Mesa, Asesor Técnico y el Lcdo. Luis Osorio, Asesor Legal, ambos en representación de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE).

1. Administración de Asuntos Energéticos (AAE)

La Administración de Asuntos Energéticos menciona que un sistema de potencia eléctrica consiste en la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica. Indica que el sistema eléctrico de Puerto Rico se caracteriza por ser un sistema de potencia eléctrica aislada y con un modelo centralizado. El mismo cuenta con cinco (5) plantas principales de generación a saber: Costa Sur, Aguirre, San Juan, Palo Saco y Cambalache, dos (2) cogeneradoras a saber: AES y Eco Eléctrica, entre otras unidades de menor escala distribuidas a través de la Isla. Esboza que el sistema de transmisión consiste en aproximadamente 2,400 millas en líneas de transmisión con niveles de voltaje de 230 kv, 115 kv y 38 kv en el caso de las líneas de sub-transmisión.

La AAE señala que el modelo de generación de energía en Puerto Rico actualmente consta de una diversificación de combustible distribuida de la siguiente manera: 68% a base de derivados de petróleo, 16% gas natural, 15% carbón y el restante 1% proviene de fuentes renovables, principalmente del recurso de agua. Además, las pérdidas de energía en la transmisión y distribución de electricidad aproximan un 11 %, mientras que el promedio en los Estados Unidos fluctúa entre los 6-7 % del total de la energía generada. Establece que se hace

mas

imperante promover medidas y estrategias que no permitan la dependencia de combustible derivado del petróleo, evitar las pérdidas de recurso y optimizar el uso de la energía, a la vez que fomentamos el uso de fuentes alternas y de energía renovable. Esbozan que en los últimos años se ha fomentado la generación distribuida y la descentralización de las plantas generatrices. Además la política pública energética actual y las estrategias de implementación de la presente Administración, impulsan medidas de conservación y eficiencia energética enmarcadas en el crecimiento económico de Puerto Rico y dando cumplimiento al mandato constitucional en el uso óptimo de los recursos naturales en armonía con las exigencias de la salud pública.

Menciona que según la *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico* (Ley Núm. 82 de 19 de julio de 2010), para el 2015 cada proveedor de energía eléctrica al detal deberá producir el 12% de su electricidad de fuentes renovables de energía, para el año 2020 el 15% y para el año 2035 el 20%. Además, a través de la *Ley de Incentivo para Energía Verde* (Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010) se ha designado un fondo de 290 millones a través de un periodo de diez (10) años el cual se utilizará para proveer incentivos en el desarrollo de proyectos de energía renovable a escala de generación distribuida.

Indica la AAE que es vital para el sistema de energía eléctrica el tomar las medidas para anticipar la generación de fuentes renovables. Un estudio realizado por el *North American Electric Reliability Corporation* (NERC, por sus siglas en inglés), analiza y recomienda técnicas que las compañías de servicio eléctrico deben emplear para poder optimizar sus sistemas y redes eléctricas ante la inminente integración de fuentes de energía renovables. El estudio señala que es crucial aumentar las capacidades de transmisión y efectuar adiciones o expansiones de las redes o líneas para poder reforzar el sistema y permitir la integración de generación distribuida a través del sistema. En adición, recomienda al gobierno y a los creadores de política pública a fomentar y trabajar en conjunto con estas compañías para mejorar los sistemas de transmisión, de manera que se logre acelerar la interconexión y cualquier otra permisología típicamente requerida al intentar conectar una fuente de generación al sistema actual.

Finalmente, la AAE expresa apoyar el estudio y recomienda que se realice un análisis extenso en el cual se pueda examinar cuál es la situación actual de las líneas de transmisión y sub-transmisión de Puerto Rico para lograr identificar áreas de oportunidad y mejoras en las

MB

mismas.

2. Autoridad de Energía Eléctrica(AEE)

La **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** presentó también un memorial explicativo a la Comisión, con fecha de 30 de septiembre de 2010, el cual se encuentra compendiado en el Primer Informe Parcial sobre la medida en discusión. La AEE mencionó que a base de los estudios especializados y de amplio alcance realizados por su personal técnico, el plan de expansión del sistema de transmisión de 230 kv incluye los siguientes proyectos críticos, a fin de cumplir con los parámetros y requerimientos de seguridad y confiabilidad. Los proyectos mencionados son los siguientes a saber: **Línea 230kV Central Costa Sur-Ponce TC, Línea 230kV Central Costa Sur-Central Cambalache, Línea 230kV Costa Sur-Aguas Buenas TC, Línea 230kV Aguirre-Nueva Seccionadora 230kV Cayey, Centro de Transmisión 230/115 kV Ponce, Nueva Seccionadora 230kV Cayey.** Como mencionáramos anteriormente, los planes que tiene la AEE con relación a los proyectos antes mencionados se encuentran esbozados en el Primer Informe Parcial que la Comisión suscribiente radicó el pasado 15 de noviembre de 2010.

En su memorial explicativo, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) menciona que la inversión estimada de estos proyectos sobrepasa los ciento cuarenta y siete millones de dólares (\$147,000,000.00), lo que representa cuarenta y siete millones de dólares (\$47,000,000.00) más al aproximado que se nos presentó en la inspección ocular en Costa Sur, Guayanilla.

Por otra parte, la AEE mencionó en vista pública el 19 de enero de 2011 que la situación que ocurre en Costa Sur es referente a la gasificación, por lo que se encuentran trabajando un plan para instalar dos (2) gasificadores. Es importante destacar que la AEE indicó que el Área Sur tiene la capacidad de generar energía hacia el Área Norte de Puerto Rico (zona de mayor demanda en la Isla), sin embargo señaló que sería necesaria una generación de energía mínima en el Norte. Lo anterior responde al hecho de que no hacerlo podría crear una inestabilidad en el sistema y a su vez el colapso de la red. Por otro lado, esbozó que actualmente Costa Sur y Aguirre generan el 65% de la demanda de energía en Puerto Rico. De este por ciento una parte se consume en el sur y el resto se transmite fuera de la Región Sur.

La Comisión suscribiente solicitó a la AEE en vista pública realizada el 19 de enero de 2011 un memorial sobre los planes de expansión, balance mínimo e información relacionada

AMS

sobre lo que la agencia plantea en cuanto al uso de energía renovable, reducir los costos de energía eléctrica, así como las fechas proyectadas de inicio y terminación de dichos proyectos. En adición, solicitó información sobre la capacidad de almacenaje del tanque de almacenamiento de Costa Sur, y estudios realizados sobre la energía océano termal. A tales efectos, la Autoridad de Energía Eléctrica suministró a la Comisión información referente a la energía océano termal (OTEC por sus siglas en inglés) donde establece que la misma aprovecha el calor oceánico como fuente energética ecológica. Menciona que para la década del setenta, la crisis motivó al Gobierno de los Estados Unidos a considerar la tecnología OTEC, por lo que el Recinto de Mayagüez en conjunto con la entonces Autoridad de Fuentes Fluviales (AFF), participaron en varios estudios mediante los cuales se identificaron varias localizaciones potenciales para plantas OTEC en Puerto Rico. Indica la AEE que aunque la AFF presentó una propuesta para el desarrollo de esta tecnología, el cual sería sufragado por fondos federales ascendentes a ciento ochenta y cinco mil dólares (\$185,000) cedidos por el Departamento de Energía Federal, nunca se llegó a completar la planta experimental para generar electricidad. Lo anterior respondió, según la AEE que a la AFF no se le otorgó la ayuda económica federal (*grant*) esperada. Señala que recientemente la *Offshore Infrastructure Associates* (OIA) propuso plantas de OTEC para Puerto Rico, sin embargo indica que la construcción de una instalación de OTEC podría causar daño a la biota marina y al sistema béntico del lugar. Además, menciona que en caso de que se utilice amoníaco como fluido termal, un derrame de este compuesto podría causar daños a la ecología del lugar.

Por otra parte, la AEE brindó información sobre la capacidad de almacenaje del tanque de Costa Sur. Indica la AEE que en la Central Generatriz de Costa Sur, tienen dos (2) tanques de servicio y tres (3) de reserva o almacenamiento de Residual Número 6, un derivado del petróleo conocido como *Bunker C*. Cada tanque de reserva tiene una capacidad máxima aproximada de doscientos treinta mil (230,000) barriles y cada tanque con la cantidad máxima de barriles, tiene la capacidad de suplir la necesidad de la Central por aproximadamente diez (10) días. Menciona que los tanques no están disponibles en todo momento, de forma ininterrumpida, debido a que es necesario retirarlos de servicio con cierta frecuencia para darle mantenimiento. El mantenimiento completo de un tanque de reserva de esta capacidad de almacenamiento puede tomar hasta un año en completarse.

Señala la AEE que cerca del 58.9% de la capacidad de producción de energía instalada

AMS

reside en las centrales generatrices del sur del país. En el Municipio de Peñuelas, la AEE posee la Central Generatriz Costa Sur con una capacidad de 990 MW, junto a esta Central, la Compañía Eco Eléctrica tiene una planta de cogeneración con capacidad de 507 MW, ambas suman una capacidad de 1,497 MW, lo cual representa alrededor del 25% de la capacidad total disponible en Puerto Rico. Por otro lado, en el municipio de Salinas, la AEE posee el complejo generatriz Aguirre con capacidad de 1,492 MW y el Guayama la compañía AES tiene una planta cogeneradora con capacidad de 454 MW. Ambas plantas suman una capacidad de 33% total en Puerto Rico.

Por otro lado, la AEE incluyó como parte de la información requerida información sobre el Plan de Expansión Sistema de Transmisión 2011-2018, una tabla sobre contratos firmados para Proyectos Fuentes Renovables de Energía, una proyección para reducción en los costos de energía y el Plan de Mejoras Capitales. Se aneja tabla de Contratos Firmados para Proyectos de Fuentes Renovables de Energía.

Contratos Firmados para Proyectos de Fuentes Renovables de Energía

Proyectos	Fecha Firma Contrato	Localización	Capacidad (MW)	Tecnología	Término	Precio Base	Escalador	Interconexión
IWT Caguas Renewable Energy	30 - diciembre - 2008	Caguas	50	Desperdicios Sólidos Municipales	30 Años Extensiones 5 Años c/u	10 ¢/kWH	88% US-CPI 12% US CPI Energy	Línea 37800 Patio de Interruptores Nuevos
Energy Answers	4- diciembre- 2009	Arecibo	58	Desperdicios Sólidos Municipales	30 Años Extensiones 5 Años c/u	10 ¢/kWH	88% US-CPI 12% US CPI Energy	Cambalache TC 38 kV Carta 8 nov 10
AES Ilumina	3-junio- 2010	Guayama	20	Solar PV	20 Años Extensiones 5 Años c/u	15 ¢/kWH	2% Anual	Jobs TC 38 kV
CIRO Group	25-octubre- 2010	Salinas	57	Solar PV	20 Años Extensiones 5 Años c/u	15 ¢/kWH	2% Anual	Aguirre TC 115 kV Carta 9 dic 10
Pattern Santa Isabel LLC	11-junio- 2010	Santa Isabel Juana Díaz	75	Energía Eólica	20 Años Extensiones 5 Años c/u	12.5 ¢/kWH	1.5% Anual	Línea 40300 Patio Interruptores 115 kV
Windmar RE, INC.	4-junio- 2008	Guayanilla	40	Energía Eólica	20 Años Extensiones 5 Años c/u	12.5 ¢/kWH	1.5% Anual	Línea 37100
Go Green	4- noviembre-	Naguabo	40	Energía Eólica	20 Años Extensiones	12.5 ¢/kWH	1.5% Anual	Daguao TC 115kV

Handwritten initials

	2010 Enmienda				5 Años c/u			
San Fermín Solar Farm Coquí Power	16-noviembre-2010	Loíza	20	Solar PV	20 Años 2 Extensiones 5 Años c/u	15 ¢/kWH	2% Anual	Línea 11100 Canóvanas Seccionadora 38 KV
Guayama Solar Farm	22-octubre-2010	Guayama	15	Solar PV	20 Años 2 Extensiones 5 Años c/u	15 ¢/kWH	2% Anual	Línea 15200 Jobos TC 38 KV
Yarotek (50MW)	16-noviembre-2010	Aguadilla	50	Solar PV or Solar Termal (Si es viable)	Solicitan 30 Años	13 ¢/kWH	2% Anual	Mora TC 115 KV
East Wind Corp.	15-octubre-2010	Naguabo	20	Energía Eólica	20 Años 2 Extensiones 5 Años c/u	12.5 ¢/kWH	1.5% Anual	Daguao TC 115 KV
Las Américas EcoSystem	18-noviembre-2010	Yauco	75	Desperdicios Sólidos Municipales	20 Años 2 Extensiones 5 Años c/u	10 ¢/kWH	88% US-CPI 12% US-CPI Energy	San Germán TC 115 KV
Horizon Energy, Inc Salinas Solar Farm	15-octubre-2010	Salinas	10	Solar PV	20 Años 2 Extensiones 5 Años c/u	15 ¢/kWH	2% Anual	Línea 100 ó 200 38 KV
Solea Group, Inc		Manatí	30	Desperdicios Sólidos y biomasa	?	10 ¢/kWH	88% US-CPI 12% US-CPI Energy	Seccionadora Manatí 38 KV
Sunbeam Caribbean Energy	23-febrero-2010	Barceloneta	10	Waste to Energy	30 Años 2 Extensiones 5 Años c/u	10 ¢/kWH	88% US-CPI 12% US-CPI Energy	No tiene Monolíneal en el contrato
Viento de Puerto Rico	20-octubre-2008	Arecibo	50	Energía Eólica	20 Años 2 Extensiones 5 Años c/u	Off Peak 7.8 ¢/kWH On Peak 9.68 ¢/kWH		Cambalache Tc 38 kV
Total	620							

Como cuestión de hecho, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura celebró una inspección ocular en relación a la Resolución del Senado 889 el 6 de mayo de 2011. Esta inspección ocular se realizó en los predios de la EcoEléctrica y la Planta de Costa Sur, y acudieron a la misma:

- el Sr. Jaime Sanabria, Gerente General de Finanzas y Administración, el Ing.

Carlos Reyes, Gerente General de Operaciones, la Sra. Yamaris Alancastro Miranda, Gerente de Responsabilidad Social Corporativa, todos en representación de Eco Eléctrica

- el Ing. José A. Colón, Inspector de Proyectos y el Ing. Pedro J. Morales, Gerente General de Costa Sur, ambos en representación de AEE-Costa Sur

En la Inspección Ocular llevada a cabo en Eco Eléctrica, el Presidente de la Comisión, preguntó la razón por la cual las unidades cinco (5) y seis (6) de Costa Sur no estaban en funcionamiento para diciembre de 2010, tal como estaba pautado. Personal de la Eco Eléctrica, mencionó que se encontraban en cumplimiento con varios requerimientos realizados por la "Federal Energy Regulatory Commission" (F.E.R.C) y el "U. S. Department of Transportation" (D.O.T.). Mencionaron que a mediados del 2010 el D.O.T. estableció una nueva reglamentación, la cual regula el modelaje en la dispersión de vapores. Así las cosas, los consultores de la EcoEléctrica realizaron las investigaciones pertinentes para determinar si dichos requerimientos aplicaban a los proyectos ya en curso, como lo es el caso del suministro de gas para la conversión de las unidades cinco (5) y seis (6) de Costa Sur. Luego de realizar las gestiones necesarias y para finales del año 2010 se determinó que los nuevos requerimientos eran de aplicación al proyecto que lleva a cabo la EcoEléctrica. Dichos requerimientos se establecen mediante el programa de *Pipelines and Hazardous Materials Safety Administration* (PHMSA, por sus siglas en inglés), el cual tiene como misión proteger a las personas y medioambiente de los riesgos inherentes de transportación de material peligroso, mediante tubería de gas (gasoducto) u otro modo de transportación; también requiere se identifiquen las zonas de dispersión con otros modelajes nuevos. Indicaron, que una vez obtengan el visto bueno por parte de las agencias mencionadas, estarán aptos para la instalación de los gasificadores y enviar el gas natural, a través de la tubería construida, hacia Costa Sur. Sin embargo, mencionaron que esperan que para finales del año en curso las unidades cinco (5) y seis (6) en Costa Sur, estén trabajando a plena capacidad con uso de gas.

Por otra parte, personal de Costa Sur (AEE) estableció que hubo unos cambios en cuanto a los requerimientos del D.O.T. y de F.E.R.C., por lo cual se encuentran cumpliendo con los mismos para conseguir el visto bueno y de esta manera comenzar a trabajar las unidades cinco

JMS

(5) y seis (6) de Costa Sur. Mencionaron que estos requerimientos fueron implementados a partir del mes de agosto de 2010, y añadieron que antes de la fecha mencionada no era necesario cumplir con los mismos. Cabe destacar que la información brindada por el personal de Costa Sur (AEE) coincide con la provista por personal de EcoEléctrica. En adición, el Ing. Pedro Morales, mencionó que actualmente están realizando pruebas ambientales a la unidad cinco (5) y esperan culminar las mismas para el viernes 13 o sábado 14 de mayo de 2011. Luego de culminar las pruebas ambientales a la unidad cinco (5), esperan comenzar las pruebas a la unidad seis (6). Indicaron que según las pruebas ambientales realizadas a la unidad cinco (5) el nivel de opacidad fue de 0.2, cantidad extremadamente menor a la emitida con uso de bunker C.

RECOMENDACIONES

Debido a la importancia de la situación investigada por esta Comisión y a los resultados que la misma ha tenido, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

1. Presentar legislación que garantice se continúe con el reemplazo de las líneas de transmisión.
2. Buscar alternativas viables para asegurar la completa conversión a gas natural de la Central Costa Sur y Aguirre.
3. Dar seguimiento a la información requerida por la Comisión a la Administración de Asuntos Energéticos.
4. Velar por el cumplimiento de las pruebas y los requerimientos necesarios para el funcionamiento de las unidades cinco (5) y seis (6) de Costa Sur con gas natural.
5. Velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 82 del 19 de julio de 2010, con fin de que se implanten la generación de electricidad mediante fuentes renovables de energía.

CONCLUSIÓN

Es sabido que Puerto Rico utiliza aproximadamente sesenta y ocho por ciento (68%) de petróleo para la generación de energía eléctrica, lo que representa una inversión aproximada de

Handwritten mark

dos mil cuarenta y nueve millones ciento sesenta mil dólares (\$2,049,160,000.00) anualmente. Ciertamente, en la medida que aumente el precio del petróleo por diversas circunstancias, las facturas por el servicio de energía eléctrica aumentarán a su vez. Por tal razón y conforme a lo previamente establecido, resulta apremiante auscultar la posibilidad de generación de energía a través de fuentes renovables y alternas al petróleo. A manera de ejemplo, existen fuentes alternas para la producción de energía utilizada en diversos países y que han resultado sumamente exitosas, a saber: la energía eólica, solar, océano termal o termoceánica, el gas natural, entre otras.

A través de los hallazgos de este estudio, así como las inspecciones oculares realizadas una alternativa para reducir el costo de la electricidad en Puerto Rico podría ser invertir capital en adquisición de nuevas unidades de gas natural para Costa Sur, la instalación de dos (2) gasificadores (según lo establecido por la AEE) y sustituir las unidades 3 y 4 actuales. De esta forma Costa Sur funcionaría completamente mediante Ciclos Combinados. Mediante esta conversión de Costa Sur, las nuevas unidades generarán una cantidad de energía superior a la que generará San Juan Ciclo Combinado 5 y 6.

A través de la conversión de Costa Sur a gas natural, resulta de suma importancia que se fortalezca el sistema de transmisión y distribución de electricidad por aire. Este hecho fue reconocido por la Autoridad de Energía Eléctrica y a tales efectos se encuentran realizando obras de mejoramiento en las siguientes líneas: Línea 230kV Central Costa Sur-Ponce TC, Línea 230kV Central Costa Sur-Central Cambalache, Línea 230kV Costa Sur-Aguas Buenas TC, Línea 230kV Aguirre-Nueva Seccionadora 230kV Cayey, Centro de Transmisión 230/115 kV Ponce y Nueva Seccionadora 230kV Cayey. Resulta importante resaltar el hecho de que aunque la AEE propone la transmisión de gas mediante tubería para la conversión de las plantas del área norte, es imprescindible contar con un sistema aéreo de transmisión y distribución de electricidad confiable y con capacidad suficiente para atender cualquier eventualidad.

Cabe mencionar que la Comisión suscribiente solicitó en vista pública realizada el 19 de enero de 2011 a la Administración de Asuntos Energéticos, información sobre los países o jurisdicciones en los que ha dado resultado la energía océano termal y sobre la viabilidad de utilizar terrenos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico para la producción de energía renovable, sin usar aquellos agrícolas protegidos. Cabe mencionar, que al momento de la

AMB

confección de este informe, habiendo transcurrido más de tres (3) meses, la Comisión no había recibido la información solicitada.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, somete ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 889, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente Sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(29 DE JUNIO DE 2010)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 889

27 de enero de 2010

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador del sistema de transmisión de energía eléctrica del Sur ante la posibilidad de que éste alcance su capacidad, a fin de conocer los planes y proyectos de la Autoridad de Energía Eléctrica e identificar opciones viables y eficientes para satisfacer la demanda energética.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica cuenta con un sistema eléctrico que sirve a toda la Isla. El sistema lo componen las fases de generación de energía, transmisión y distribución que lleva electricidad a alrededor de 1,449,211 clientes industriales, comerciales, gubernamentales y residenciales. La mayor parte de la energía que produce dicha agencia se genera en cinco centrales principales, a saber: Costa Sur, Complejo Aguirre, San Juan, Palo Seco y Cambalache. Su capacidad instalada es de 5,864 megavatios.

La Central Costa Sur, ubicada en el Municipio de Guayanilla, fue construida en el año 1958 y tiene una capacidad de 990 megavatios, cifra que sobrepasa las restantes centrales principales. No obstante, ha trascendido públicamente que el sistema de transmisión de energía eléctrica del Sur está próximo a alcanzar su capacidad.

El 68 % de la producción de la energía eléctrica es generada por petróleo, un combustible cuyo precio aumenta o disminuye debido a eventos y situaciones que están fuera del control de la Autoridad de Energía Eléctrica. Como consecuencia de ello, el costo de la energía eléctrica

cambia constantemente, según las fluctuaciones del mercado. Esto hace necesario la búsqueda de alternativas que permitan reducir aún más la dependencia del petróleo para beneficio de los consumidores. Es sabido que las alternativas para producir energía pueden ir desde la utilización de fuentes renovables, como lo son el sol, el viento y el agua, hasta la consideración de otros recursos disponibles, como el gas natural y el carbón, que no requieran el uso del petróleo y sus derivados.

Sin duda alguna, es esencial garantizar que las alternativas propuestas por la Autoridad de Energía Eléctrica para satisfacer la futura demanda de electricidad respondan a un plan estratégico integral, eficiente y dirigido a producir energía limpia en armonía con el medio ambiente y al menor costo posible.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador del sistema de transmisión de energía eléctrica del Sur ante la posibilidad de que éste alcance su capacidad, a fin de conocer los planes de la Autoridad de Energía Eléctrica e identificar opciones viables y eficientes para satisfacer la demanda energética.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
2 Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador del sistema de transmisión de energía eléctrica
3 del Sur ante la posibilidad de que éste alcance su capacidad, a fin de conocer los planes y
4 proyectos de la Autoridad de Energía Eléctrica e identificar opciones viables y eficientes para
5 satisfacer la demanda energética.

6 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
8 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,
9 después de aprobarse esta Resolución.

10 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.